

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

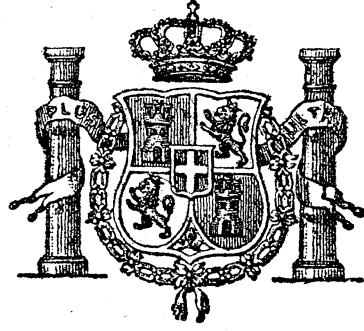
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por seis meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LAS DOS DE LA MADRUGADA DE HOY, RELATIVOS AL MOVIMIENTO CARLISTA.

Castilla la Vieja.—La facción levantada en Sahagun ha sido batida y dispersada en sus inmediaciones en la mañana de ayer por la columna del Comandante de la Guardia civil D. Ricardo Rada, haciéndole nueve prisioneros, entre ellos los dos cabecillas. En el valle de Esgueva se ha levantado una partida de 80 hombres, dirigiéndose hacia Esguevillas; la facción Alcedo se dirige hacia Vecilla.

Vascongadas y Navarra.—Un destacamento de carabineros y migueletes que regresaba de Beasoain de acompañar al Juez de Tolosa, se encontró con una facción de 600 hombres en el monte de Aramuzurmendi, á la que hizo frente encerrándose en el pueblo de Ataun hasta que habiendo llegado en su auxilio una columna de cazadores de Segorbe se retiraron los rebeldes, que son perseguidos por las fuerzas reunidas. El destacamento tuvo tres migueletes heridos. Los sublevados de Guipúzcoa, reunidos en Zaldivar, Loscano y San Gregorio, están mandados por Dorronsoro (hijo).

Varios puestos de Guardia civil, en número de 46 hombres que marchaban á reconcentrarse sobre la cabeza de la compañía, se encontraron en Gueñas (Vizcaya) con una facción de 600 hombres, por la que fueron desarmados, dejándolos en libertad. Una seccion del mismo cuerpo encontró la partida de Borozabal, en Urguiola, y despues de una viva resistencia la tomó sus posiciones, haciéndola un prisionero y cogiendo varias armas; poco despues tuvo otro encuentro hacia Ochandiano, en el que fué hecho prisionero el Ayudante del Cura Sierra, cogiéndole varias armas y efectos.

La facción Peralta, de 600 hombres, intentó entrar en Tafalla, pero fué rechazada por la Guardia civil y Voluntarios de la libertad. La facción levantada en Agreda ha sido alcanzada al entrar en Soria por la Guardia civil de esta provincia, haciéndola 30 prisioneros, entre los que se asegura están los cabecillas Cura de Montegudo y Escribano de Tarazona. El Capitan general de las Provincias ha declarado el distrito en estado de guerra. El regimiento del Príncipe, que salió anteaer de esta corte, llegó ayer á Vitoria sin novedad.

Aragon.—El Capitan general, de acuerdo con las Autoridades civil y militar, ha declarado el distrito en estado de guerra. La partida capitaneada por Nasarre, diseminada y sin organizacion, pernoctó en Castejon y se dirigió para atravesar el Ebro hacia Fraga, perseguida por la columna Bernabeu.

En Teruel pequeños grupos de gente armada se dirijan á Bello, habiendo sido cogido por los Voluntarios de la libertad el presunto cabecilla de estas partidas Abogado D. Fulgencio Jáime, no obstante su disfraz.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Habiendo manifestado D. Mariano Die y Pescetto, Magistrado de la Audiencia de Albacete, la incompatibilidad que tiene para seguir desempeñando su cargo, como comprendido en el caso 4.º del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado el electo Don Juan Ildefonso Bellido.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Juan Ildefonso Bellido, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de

Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Mariano Die y Pescetto.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Miguel Jover y Sendros, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza á tres meses de arresto mayor y multa de 300 pesetas por el delito de juego de suerte ó azar:

Considerando que ha extinguido la pena personal que se le impuso; que con posterioridad al hecho por que fué procesado ha observado buena conducta dando pruebas de arrepentimiento, y que el indulto no perjudica á tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Miguel Jover y Sendros indulto de la multa de 300 pesetas que le fué impuesta en la expresada causa.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Imo. Sr.: Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo de las consultas elevadas por algunos Presidentes de Audiencia y varios Secretarios de Juzgados municipales sobre si los funcionarios de esta clase que fueron nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ó del reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden ó no ser libremente separados de los indicados cargos, y en caso afirmativo á qué Juzgado ó Tribunal corresponde la facultad de dictar la separacion:

Considerando que la ley y reglamento citados, al crear las Secretarías judiciales y establecer las condiciones necesarias para el ingreso en cada una de las categorías ó clases en que la misma las divide, no han podido lastimar los derechos adquiridos y los hechos consumados con estricta sujecion á disposiciones anteriores de incuestionable legitimidad:

Conforme en un todo con el que presidió á la formacion de la antigua, es favorable al principio de estabilidad y permanencia de los indicados funcionarios, mientras que por circunstancias posteriores á su nombramiento no se hagan indignos de continuar ocupando las plazas legalmente obtenidas:

Considerando que la transicion de una á otra legalidad no ha de ser perturbadora, y debe por el contrario respetar lo existente en cuanto no se oponga y contradiga los altos fines y propósitos del nuevo derecho;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido resolver:

1.º Que los Secretarios de los antiguos Juzgados de paz que actualmente lo sean de los municipales, nombrados con anterioridad á la publicacion de la ley sobre organizacion del poder judicial, no pueden ser libremente separados si obtuvieron sus nombramientos con sujecion á las disposiciones á la sazón vigentes en la materia.

2.º Que los Secretarios de los Juzgados municipales nombrados despues de la publicacion de la expresada ley, pero con anterioridad al reglamento de 10 de Abril de 1871 sobre provision de dichas plazas, sean igualmente respe-

tados en sus cargos si los obtuvieron con arreglo á las disposiciones entónces en vigor.

3.º Que unos y otros podrán y deberán, sin embargo, ser separados si hubiesen incurrido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados en el artículo 474 y demás concordantes de la ley sobre organizacion del poder judicial.

4.º Que en el caso de que los referidos Secretarios desempeñen ó tengan otro cargo que, con arreglo á la misma ley, sea incompatible con aquel, opten por uno de los dos en el término de 30 días, y no haciéndolo, se entienda que renuncian expresamente el de Secretario del Juzgado municipal.

5.º Que á la separacion preceda siempre el oportuno expediente y se decrete aquella por la Autoridad que corresponda, con arreglo á lo prevenido en los artículos 486, 487, 488 y 489 de la expresada ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

Imo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Betanzos, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á Don Marcelino Rodrigo y Lugijo, Registrador de la propiedad de Ejea de los Caballeros, propuesto en la terna formada por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: S. M. el Rey, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, se ha servido jubilar á D. Ubaldo Chicharro y Garcia, Registrador de la propiedad de la Coruña, declarándole con opcion al haber pasivo que por clasificacion le correspondia.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren en la Seccion 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Guerra, del presupuesto correspondiente al año económico de 1871-72, los créditos que á continuacion se expresan: pesetas 224.783 al capítulo 10, artículo único, Personal del Cuerpo administrativo del Ejército, rebatiéndolas en esta forma: 18.257 del art. 1.º, capítulo 3.º, Personal del Consejo Supremo de la Guerra; 39.652 del artículo único, capítulo 8.º, Personal de Estados Mayores de provincias y plazas; 4.916 del art. 1.º, capítulo 12, Personal de la Academia de Infantería; 37.052 del art. 2.º del mismo capítulo 12, Personal de la Academia de Artillería; 32.513 del artículo 3.º del propio capítulo 12, Personal de la Academia de Caballería; 31.298 del art. 4.º del repetido capítulo 12,

Personal de la Academia de Estado Mayor, y 64.095 del artículo 5.º del mismo capítulo 12, *Personal de la Academia de Ingenieros*: pesetas 222.141 al capítulo 13, *Sueldos personales amortizables*, rebajando 17.845 del art. 5.º, capítulo 12 ya citado, *Personal de la Academia de Ingenieros*; 3.068 del art. 6.º del mismo capítulo 12, *Personal de la Escuela de Tiro*, y 201.228 del capítulo 22, *Material de Hospitales*: pesetas 36.799 al capítulo 14, *Comisiones activas del servicio*, deduciéndolas del ya referido capítulo 22: pesetas 233.716 al capítulo 18, *Material de utensilios*, bajándolas del mismo capítulo 22; y pesetas 111.821 al capítulo 33, *Material de provision de pienso de la Guardia civil*, rebatiéndolas en esta forma: 16.376 del ya expresado capítulo 22, 70.000 del capítulo 38, *Cumplidos del Ejército*, y 25.245 del capítulo 39, *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

Art. 2.º Se conceden á los créditos de la citada Sección 4.ª de *Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Guerra*, del presupuesto de 1871-72, suplementos importantes pesetas 7.067.127, con la aplicación siguiente: pesetas 2.746.123 al art. 2.º del capítulo 7.º, *Personal de Infantería*; 78.441 al art. 3.º del mismo capítulo 7.º, *Personal de Artillería*; 17.388 al art. 4.º del propio capítulo 7.º, *Personal de Ingenieros*; 134.270 al art. 5.º del repetido capítulo 7.º, *Personal de Caballería*; 14.250 al artículo 7.º del referido capítulo 7.º, *Personal de Milicias de Canarias*; 162.290 al capítulo 13, *Personal de Inválidos de Atocha*; 2.640.204 al capítulo 17, *Material de subsistencias militares*; 471.000 al capítulo 23, *Material de transportes, postas y correos militares*; 206.218 al capítulo 24, *Comisiones extraordinarias del servicio*; 340.484 al art. 1.º del capítulo 27, *Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo*; 51.459 al capítulo 28, *Personal de presidios*, y 203.000 al capítulo 29, *Gastos imprevistos*.

Art. 3.º El importe de los suplementos detallados en el art. 2.º se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en la próxima legislatura, de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la atribución que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 220.178 con cargo al art. 3.º, cap. 19, Sección sétima de *Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Fomento*, del presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1871 á 72, para atender á los gastos que produzcan las oposiciones á Cátedras.

Art. 2.º El importe del crédito extraordinario referido se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en la próxima legislatura, de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de pesetas 4.309.679 al crédito del art. 1.º, capítulo 31, Sección 8.ª de *Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Hacienda*, del presupuesto correspondiente al año económico 1871 á 72.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito referido se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en la próxima legislatura, de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por el Ayuntamiento y comerciantes de la villa de Torrevieja, provincia

de Alicante, haciendo presente la conveniencia de modificar algunas de las reglas que marca la orden de 9 de Agosto del año próximo pasado referente á la venta de sales para el extranjero y posesiones de Ultramar en la salina de dicho punto; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. en 24 de Marzo último, se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la regla 1.ª de las contenidas en la enunciada orden, rebajándose el precio de la sal que se expende en la citada salina para el extranjero y posesiones de Ultramar á 90 cént. de peseta el quintal métrico de la lavada y á 75 cént. el de la lavar.

2.º Que se reforme la regla 3.ª en el sentido de que no es obligatorio el peso de todas las partidas parciales de cada cargamento, sino que pueda hacerse uso de unos cajones ó carretillas de cabida de un quintal castellano de sal, que siendo propiedad del comercio, estarán sellados y custodiados por la Administración de la Fábrica; declarándose desde ahora que teniendo esta reforma por base la celeridad en el despacho, y pudiendo los empleados vigilar las conducciones que se verifiquen de aquella manera y confrontar su peso cuando lo crean conveniente, no será nunca motivo para disculpar las faltas en los cargos de la Fábrica este nuevo método de entregar la sal á los compradores.

3.º Que se modifique también la regla 10 en el concepto de que no es necesario el previo pago de la sal para empezar la carga, sino que los Capitanes ó consignatarios podrán entregar pagarés á plazo menor que el que necesitan los buques para terminarla y hacerse á la mar; cuyos documentos han de ser á satisfacción del Administrador é Interventor de la salina y bajo su responsabilidad; en la inteligencia de que no será despachado ningun buque por las oficinas de la Aduana y Capitanía del puerto, sin que previamente consignen bajo su firma el Administrador é Interventor de la salina haberse ingresado en metálico efectivo el importe de la sal entregada; cuyas circunstancias habrán de consignarse en los pagarés, á fin de que los Consules, consignatarios ó Capitanes de los buques no puedan alegar en ningun tiempo daños ni perjuicios, si por falta de pago se detuviera la salida de algun buque.

Y 4.º Que estas disposiciones han de principiar á regir desde 1.º de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesión otorgada por decreto de 30 de Abril de 1870 á D. Próspero Alburquerque y compañía para la construcción y explotación del puerto del Musel, en Gijón, por no haber cumplido la condición contenida en el art. 4.º del propio decreto; quedando á beneficio del Estado, con arreglo á lo prescrito en dicho artículo, la flanza prestada por el concesionario.

Art. 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones oportunas para llevar á efecto la construcción del puerto del Musel, conforme á las prescripciones contenidas en los artículos 11 y siguientes del referido decreto.

Dado en Madrid á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

Ilmo. Sr.: Resultando de la comunicación dirigida con fecha 4 del actual por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona que D. José Nolla é Inglada ha manifestado que habia resuelto abandonar la autorización que le fué concedida por Real orden de 24 de Setiembre de 1865 para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el término de Vilasar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto declarar caducada la referida autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Abril de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Melchor Bruguera con la Sociedad Crédito y Fomento de Barcelona sobre pago de laudemios; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en 1.º de Febrero de 1871 por la referida Sala:

Resultando que por escritura de 25 de Junio de 1862 Don Melchor Bruguera estableció y en enfiteusis concedió perpetuamente á D. Gil Buenaventura Fabra, D. Felipe Isbert, Don Miguel Clavé y D. José Vidal una pieza de tierra de regadío con sus edificios, aljibes y demás cosas construídas en ella, la cual tenía de extensión superficial 397.329 palmos cuadrados, y era conocida bajo el nombre de Fuente de Jesús; estableciendo entre otros pactos, que el otorgante se reservaba para sí y sus sucesores todo el dominio directo y mediano con los derechos de fadiga ó tanteo, laudemio, firma y demás anexos: que el censo de esta concesión enfiteutíca era la pensión de 10 reales vellón que los adquirentes satisficieran cada año al establecimiento; que la entrada del establecimiento era 1.589.317 reales, y presentes los D. Gil Buenaventura Fabra y demás adquirentes aceptaron esta escritura, obligándose á cumplir los pactos que contenía referentes á los mismos:

Resultando que en 13 de Setiembre de 1862 D. Vicente Vilaró y otros comerciantes é industriales de la ciudad de Barcelona se reunieron en junta con objeto de constituirse en Sociedad en comandita desde el mismo día, y en anónima obtenida que fuese la autorización del Gobierno de S. M. para el ensanche y mejora de Barcelona; y leídas y firmadas las escrituras sociales por los concurrentes, autorizaron á los gerentes para elevar los estatutos y reglamento de la Sociedad anónima á la aprobación del Gobierno de S. M.:

Resultando que en el mismo día 13 de Setiembre de 1862 D. Vicente Vilaró y demás concurrentes á la referida junta otorgaron escritura, en la que dijeron haber acordado formar una Sociedad anónima con arreglo á la ley para el objeto que se expresaría, á cuyo fin la habían convenido bajo los estatutos y reglamentos que continuaban, comprendiéndose en aquellos, entre varios, los siguientes artículos: 1.º La Compañía se denominará Sociedad *El ensanche y mejora de Barcelona*: 2.º El capital de la Sociedad será de 2.000.000 de duros, representados por 10.000 acciones de 200 duros cada una, divididas en la forma que se detalla: 5.º La Sociedad tendrá por objeto: Primero, la adquisición de terrenos edificables comprendidos dentro del ensanche y mejora de Barcelona: Segundo, la adquisición de aguas potables y su conducción al ensanche: Tercero, la construcción de edificios en el mismo y en la actual ciudad: Y 4.º Interin queda la Sociedad legalmente constituida, se designan para tener la representación de la misma, y sólo para las gestiones necesarias hasta obtener la Real autorización, á D. Vicente Vilaró, D. José Canela y Don Federico Nicolau:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1862 se otorgó escritura por la que D. Gil Buenaventura Fabra, D. Felipe Isbert, D. Miguel Clavé, D. José Vidal y D. Bartolomé Vidal vendieron, y por título de enajenación perpetua concedieron á la Sociedad *El ensanche y mejora de Barcelona*, cuya razón social era Nicolau, Canela, Vilaró, Garriga y compañía, toda aquella porción de terreno edificable y viable, de extensión superficial 137.471 palmos 664 milésimas en el llano de la ciudad de Barcelona, que formaba parte del que adquirieron los vendedores por título de establecimiento perpetuo á su favor otorgado por D. Melchor Bruguera por escritura de 25 de Junio anterior, y en su virtud se tenía junto con la demás, comprendido en dicho establecimiento, en dominio del Bruguera al censo anual de 10 rs., de cuyo pago se encargaban los vendedores sobre lo restante que quedaba en su poder: que el precio de esta venta era el de 78.735 duros 832 milésimas, de las que en cuanto á 19.683 duros 958 milésimas los recibían en el acto los vendedores de la Sociedad compradora, y la resta la satisficiera esta en dos plazos: el primero el día 31 del mes de la fecha, y el segundo el 30 de Junio de 1863: presentes D. Federico Nicolau, D. José Canela, D. Vicente Vilaró y D. Pedro Juan Garriga, en calidad de gerentes de la expresada Sociedad comanditaria *El ensanche y mejora de Barcelona*, aceptaron esta venta en nombre y á utilidad de la misma, así como de la anónima que en igual ó diferente denominación las sustituiría luego que estuviesen aprobados los estatutos y reglamentos por el Gobierno de S. M.:

Resultando que en 13 del repetido mes de Diciembre de 1862 D. Federico Nicolau, D. José Canela, D. Vicente Vilaró, D. Juan Garriga y otros otorgaron escritura de constitución de Sociedad en comandita con el título *El ensanche y mejora de Barcelona*, bajo la razón de Nicolau, Canela, Vilaró, Garriga y compañía, con el capital social de 2 millones de duros, y con objeto de adquirir terrenos edificables comprendidos dentro del ensanche y mejora de Barcelona, adquirir aguas potables y conducir las al ensanche y construir edificios en el mismo y en la ciudad; y establecieron, entre otros artículos, que esta Sociedad en comandita convenían en trasformarla en anónima, y en su virtud quedaban autorizados los socios gerentes Nicolau, Canela, Vilaró y Garriga para elevar los estatutos y reglamentos de la Sociedad anónima, que debería constituirse, á la aprobación del Gobierno de S. M.; y que todas las operaciones que hiciera la Sociedad en comandita, que se constituía con esta escritura, se entenderían hechas por cuenta y á utilidad de la anónima, que se constituiría á tenor de lo referido:

Resultando que en 12 de Setiembre de 1863 D. Federico Nicolau, D. José Canela, D. Vicente Vilaró y D. Pedro Juan Garriga, en la calidad de socios gerentes de la Sociedad en comandita titulada *El ensanche y mejora de Barcelona*, autorizados como tales en la junta general de socios fundadores de la anónima, que con igual denominación debía sustituir á aquella, celebrada en 28 de Agosto anterior, para la otorgación y firma de la escritura de los estatutos de la Sociedad anónima que había de constituirse con igual título *El ensanche y mejora de Barcelona*, á fin de cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1863 y acuerdos en su virtud tomados en la expresada junta general, otorgaron escritura de estatutos y reglamentos de la indicada Sociedad anónima, estableciendo en ellas ser su objeto la adquisición de terrenos comprendidos dentro del perímetro de Barcelona y de la zona señalada para su ensanche, y la venta de los solares que formaban los mismos; la construcción de edificios en los terrenos de su propiedad, y la venta al contado ó á plazos de los mismos ó la concesión en arrendamiento temporal de ellos; la construcción de edificios en toda clase de terreno ajeno por cuenta de los dueños del mismo en virtud de contratos particulares, y la construcción en general de toda clase de obras urbanas: que el capital de la Sociedad sería de 2 millones de duros; y por una de las disposiciones transitorias, que en atención á que con escritura de 13 de Setiembre de 1862 se constituyó con la misma denominación de *El ensanche y mejora de Barcelona*, y bajo la razón social de Nicolau, Canela, Vilaró, Garriga y compañía, una Sociedad comanditaria con igual capital y objeto que la presente, compuesta de los mismos fundadores de esta, é interesando cada uno en ella por el propio capital que en la presente, cuya Sociedad comanditaria se hallaba funcionando y debía convertirse en anónima luego de obtenida la Real aprobación, cuando llegase dicho caso la gerencia de la Sociedad comanditaria formaría un detallado inventario y balance general de la misma, que pondría de manifiesto por 15 días en la Secretaría, y convocaría á junta general de socios y sometería á su aprobación el balance: que se declararía después la disolución de la Sociedad comanditaria, y celebrada dicha junta se consideraría la Sociedad anónima subrogada en todos los derechos y obligaciones de la comanditaria, designándose, interin quedaba legalmente constituida la anónima para tener la representación de la misma para las gestiones necesarias hasta obtener su autorización, á los socios D. Vicente Vilaró, D. José Canela, D. Pedro Juan Garriga y D. Federico Nicolau:

Resultando que por Real decreto de 28 de Octubre del referido año de 1863, visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para el establecimiento de una Compañía anónima con el título de *Sociedad del ensanche y mejora de Barcelona*, vista la Real orden de 5 del mismo mes, por la que se aprobaban los estatutos y reglamentos por que la misma había de regirse según se hallaban consignados en escritura de 12 del mes anterior, se autorizó la constitución de la referida Compañía anónima para que diese principio á sus operaciones en el término de 30 días:

Resultando que en junta general de socios de la comanditaria *Ensanche y mejora de Barcelona*, celebrada en 30 de Noviembre del repetido año de 1863, se declaró constituida la Sociedad anónima del mismo título procediéndose al nombramiento del Consejo de administración y junta de vigilancia:

Resultando que por escritura de 11 de Octubre de 1864 Don Luis María de Camino, Secretario general de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*, obrando como apoderado de D. Federico Nicolau, D. Juan Biada, D. Nonito Plandolit y D. Jacinto Vidal, que componían la comisión gestora nombrada para obtener la autorización necesaria á fin de lograr la conversión de la antedicha Sociedad anónima en otra Compañía anónima de crédito con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856 y demás disposiciones vigentes, manifestó que cancelaba, anulaba y dejaba sin valor ni efecto los estatutos y reglamentos contenidos en la escritura otorgada por dicha comisión gestora en 27 de Febrero anterior, sustituyendo en un todo á ellos los contenidos en esta escritura, en los que entre otros artículos se consignaban los siguientes: 1.º, la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona* concedida por Real decreto de 28 de Octubre de 1863, se convierte en Compañía de crédito con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y demás disposiciones vigentes, bajo la denominación de *Sociedad de crédito y fomento de Barcelona*: aquella aporta á esta todas sus pertenencias y derechos activos y pasivos cuya aportación se hace sin reserva, restricción ni compensación alguna: 6.º, el capital de la Sociedad será de 60 millones de reales, representados por 60.000 acciones de 1.000 rs. cada una, divididas en tres series de 20.000 acciones cada una, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de administración: 7.º, la primera serie de acciones se emitirá canjeándolas por las 10.000 de 4.000 rs. cada una existentes hoy de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*, al respecto de dos de aquellas por cada una de estas: 45, para verificar la conversión de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona* en la presente de crédito, luego de obtenida para ello la Real aprobación, se observarían las reglas siguientes: primera, el Consejo de administración de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona* formará un detallado inventario y balance general del haber de la misma, lo pondrá de manifiesto por 15 días en la Secretaría á los accionistas, y al mismo tiempo convocará la junta general de estos: segunda, constituida la junta general, se someterá á su aprobación el balance, y se declarará después la disolución de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*, procediéndose luego á continuar la junta general como de constitución de la presente Compañía de crédito, y se declara legalmente consti-

tuida esta *Sociedad de crédito y fomento de Barcelona*: tercera, luego de celebrada dicha junta general se considerará de hecho y de derecho subrogada en un todo la presente *Sociedad de crédito y fomento de Barcelona* en los derechos y obligaciones que anteriormente correspondían á la anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*: cuarta, para cubrir el primer dividendo pasivo señalado á las acciones de la primera serie en el art. 10 de los estatutos, se imputará á los accionistas todo lo desembolsado como dividendos pasivos en la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*:

Resultando que por Real decreto de 9 de Diciembre de dicho año de 1864 se accedió á la conversión solicitada de la compañía anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*, en otra igualmente anónima *Sociedad de crédito y fomento de Barcelona*, y que funcionaría con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rigieran en lo sucesivo; estableciéndose por el art. 7.º que á la constitución de la nueva Sociedad había de preceder la liquidación de la de *El ensanche y mejora de Barcelona*, con los requisitos y formalidades que se exigieran en los estatutos y reglamento de aquella: y por Real orden del siguiente día 10 de Diciembre se aprobaron los estatutos y reglamento para el régimen y administración de la *Sociedad de crédito y fomento de Barcelona*:

Resultando que en junta general de accionistas de la Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona*, celebrada en 5 de Enero de 1865 bajo la presidencia de un delegado del Gobernador civil de la provincia, se declaró disuelta dicha Sociedad anónima, y definitiva y legalmente constituida la también anónima *Sociedad de crédito y fomento de Barcelona*, y se procedió al nombramiento de Directores y Consejo de administración:

Resultando, según se dice en los de la sentencia contra que se recurre, que D. Melchor Bruguera en los escritos de demanda, 20 de Noviembre de 1867 y 17 de Enero de 1868, pidió se condenase á la Sociedad titulada *Crédito y fomento de Barcelona* al pago de la cantidad á que ascendían dos laudemios al tipo de 2 por 100, debidos y no satisfechos; al de otra cantidad igual por pena, en razón de no haberse verificado el pago de dichos laudemios á los intereses legales devengados por las sumas á que ascendieran juntas ambas cantidades y al pago de las costas; y fundó su pretensión en que mediante escritura pública estableció, y en enfiteusis concedió á D. Gil Buenaventura Fabra, D. Felipe Isbert, D. Miguel Clavé, D. José Vidal y Don Bartolomé Vidal, una porción de tierra conocida con el nombre de Fuente de Jesús, sita en el territorio de la ciudad de Barcelona, con todos sus derechos, pertenencias y servidumbres: que la Sociedad comanditaria de Nicolau, Canela, Vilaró, Garriga y compañía, adquirió por compra á los citados Fabra, Isbert y otros, una porción de terreno, de extensión superficial 157.473 palmos y 664 milésimas, procedentes de dicha pieza de tierra, establecida por Bruguera, traspasando luego después, ó sea en el año de 1863, la mencionada Sociedad comanditaria dicha porción de terreno á la Sociedad anónima titulada *El ensanche y mejora de Barcelona*, sin que en dicho traspaso medase el conocimiento del establecimiento Bruguera, ni el pago del laudemio que por razón del mismo reclamaba: que en el año de 1864 la expresada Sociedad anónima *El ensanche y mejora de Barcelona* traspasó á favor de la demandada *Crédito y fomento de Barcelona* una porción de terreno de procedencia de la repetida pieza de tierra, sin dar tampoco conocimiento del traspaso al demandante Bruguera, y dejando asimismo de pagar el laudemio al mismo correspondiente; y que siendo dos los laudemios no satisfechos debía ser condenada la Sociedad convenida al pago de la cantidad, importe el 2 por 100 de lo que como á valor de dicho terreno hubo de fijarse en cada traspaso, y á igual cantidad que la resultante de cada laudemio por la pena ocurrida en la ocultación de dicho traspaso, con más los intereses y costas:

Resultando que la Sociedad de *Crédito y fomento de Barcelona* se opuso á la demanda, y expuso: que si bien D. Melchor Bruguera tenía sobre los terrenos de que se trata el dominio directo y demás que mencionaba la escritura que invocaba, no era cierto que lo tuviera en cuanto á cobrar los laudemios reclamados, pues no se habían devengado, toda vez que la Sociedad comanditaria de Nicolau, Canela, Vilaró, Garriga y compañía al verificar la compra del terreno de que se trata lo hizo á utilidad propia y de la Sociedad anónima que debía sustituirla, y que al verificarse esta conversión bajo el nombre de *Ensanche y mejora de Barcelona* no hubo contrato ni existió transmisión de dominio, pues fué tan sólo una mera variación de especie, nombre y facultades, ni la Sociedad que bajo una y otra forma era la misma, estando en el propio caso la posterior conversión de la *Ensanche y mejora de Barcelona* en la actual demanda de *Crédito y fomento de Barcelona*: que no podían apreciarse estos hechos como traspasos á título oneroso por no haber mediado precio ni otras circunstancias de las que se pudiera deducir se hicieran los mismos á título oneroso, necesiándose precisamente esta cualidad para devengar laudemio:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 1.º de Febrero de 1871, revocatoria de la del Juez de primera instancia, absolvió á la Sociedad de *Crédito y fomento de Barcelona* de la demanda interpuesta por D. Melchor Bruguera en 20 de Noviembre de 1867 y 17 de Enero de 1868, sin hacer especial condenación de costas:

Y resultando que D. Melchor Bruguera interpuso recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.º La ley 3.ª, Cod. *De jure emphiteutico*, tit. 66, libro 4.º, y constituciones 2.ª y 5.ª, libro 4.º, volúmen primero de las de Cataluña:

2.º La constitución 3.ª, tit. 31, libro 4.º, volúmen primero de

las de Cataluña, porque la sentencia absolvía á la Sociedad anónima de *Crédito y fomento de Barcelona* de las demandas de Bruguera, siendo así que aquellas leyes disponen terminantemente que cada vez que la cosa enfiteuticada se traspasa al dominio de otro debe obtenerse la aprobación y firma del señor directo y pagársele el oportuno laudemio, y que el adquirente de fincas enfiteuticas debe satisfacer el laudemio duplicado si tomase posesión de las mismas sin haberse la escritura de traspaso firmado ó loado por los señores alodiales:

3.º La ley 1.ª, Cod. *De fundo dotali* (tit. 23, libro 5.º); las leyes 28 y 67, Dig. *De verborum significatione* (tit. 16, libro 50); ley 20 de Cod. *De pactis* (tit. 3.º, libro 2.º); la ley 3.ª, párrafos cinco y siete, y ley 6.ª, Dig. *De acquirenda vel amittenda possessione* (tit. 2.º, libro 41), y la ley 46, tit. 28, Partida 3.ª, por cuanto la sentencia absolvía á la Sociedad demandada, sentando que con los traspasos verificados en 12 de Setiembre de 1863 y 5 de Enero de 1865 no se traspasó el dominio de los terrenos de que se trata, siendo así que las citadas leyes disponen terminantemente «que es una enajenación todo acto por el cual el que tiene la propiedad de alguna cosa se desprende de ella en favor del adquirente á cuyo dominio pasa,» porque «tradición es el acto por el que enajena una cosa, trasladada su posesión al adquirente para que la haga suya,» y que «con la tradición se traspasa el dominio cuando la cosa se entrega por el que siendo dueño se halla en posesión de la misma:»

4.º Las leyes 1.ª y 2.ª, Dig. *Pro socio* (tit. 2.º, libro 17); ley 22 Dig. *De fidei jussoribus et mandatoribus* (tit. 1.º, libro 46); ley 1.ª, tit. 10, Partida 5.ª, artículos 264 y 265 del Código de Comercio, y la doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que «con la constitución de toda Sociedad se crea una persona jurídica distinta de la de los socios:»

Y 5.º La ley 6.ª, par. 1.º, Dig. *De divisione rerum et qualitate* (tit. 8.º, libro 1.º); ley 5.ª, Dig. *Pro socio* (tit. 2.º, libro 17); ley 3.ª, tit. 10, Partida 5.ª, art. 265 del Código de Comercio; artículos 1.º, 2.º y 5.º de la ley de 28 de Enero de 1848 sobre compañías mercantiles por acciones; art. 1.º del reglamento dictado para su ejecución de 17 de Febrero del mismo año, y artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la ley de Sociedades de crédito de 28 de Enero de 1856, en cuanto la sentencia absolvía de la demanda á la Sociedad convenida, siendo así que según dichas leyes, á la constitución de toda Sociedad se crea una persona jurídica distinta de la de los socios, y por lo mismo son tres personas jurídicas completamente distintas la Sociedad comanditaria de Nicolau, Canela, Vilaró, Garriga y compañía; la anónima denominada *Ensanche y mejora de Barcelona*; y la anónima de *Crédito y fomento de Barcelona*; y aun aceptando que unas mismas personas hubiesen fundado las tres Sociedades, no constituían una personalidad misma y serían una Sociedad:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que la ley romana y las Constituciones de Cataluña que se citan como primero y segundo motivo de casación, referentes al derecho enfiteuticada, pago de laudemio en los traspasos de las fincas enfiteuticas y necesidad de que el señor directo firme y loe las escrituras en que se verifiquen no han sido infringidas, porque al absolver la sentencia de la demanda no ha declarado que no se deban laudemios por los traspasos de los bienes dados en enfiteusis, sino que en el caso actual no procede su pago porque no ha mediado traslación de dominio de los inmuebles á tercero:

Considerando que tampoco han sido infringidas la ley 1.ª, Cod. *De fundo dotali*, ni las otras que se alegan como tercer fundamento del recurso, porque los principios que en ellas se establecen acerca de la enajenación y tradición de las cosas al que las adquiere, no se han contrariado en el fallo de la Audiencia de Barcelona, la cual no reconoce como enajenación ni tradición los actos á que el recurrente atribuye este carácter:

Considerando que al comprar la Sociedad comanditaria en 10 de Diciembre de 1862 parte del terreno dado en enfiteusis en 23 de Junio del mismo año, aprobó el señor directo el contrato y percibió el laudemio correspondiente, en cuya escritura expresó la referida Sociedad que adquiría el terreno á utilidad propia; y de la anónima, que con igual ó diferente denominación la sustituye, no siendo justo por lo tanto el pago de laudemio por esta transformación prevista y aprobada implícitamente en la compra referida y ejecutada en 1863, tan pronto se obtuvo la Real autorización necesaria al efecto:

Considerando que aunque es innegable que al constituirse toda Sociedad mercantil se crea una personalidad jurídica distinta de los socios, este principio no influye en la cuestión del pleito limitada á si al convertirse la Sociedad comanditaria Nicolau, Garriga y compañía en anónima *Ensanche y mejora de Barcelona*, y esta en *Crédito y fomento de Barcelona*, se ha verificado traspaso de bienes inmuebles por título oneroso á personalidad distinta, cuya cuestión ha resuelto negativamente la Sala sentenciadora por el resultado de los autos, y muy especialmente por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1864, en cuyo art. 1.º se accede á la conversión solicitada, y es evidente que al ejecutar la conversión de una cosa en otra no hay traspaso de ella, por lo que tampoco se han infringido las leyes de que se hace mérito en cuarto y quinto lugar acerca del contrato de Sociedad y sus efectos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Melchor Bruguera, á quien condenamos en las costas; y libérese la correspondiente certificación á la Audiencia de Barcelona con devolución á la misma de los documentos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Abril de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Abril de 1872, en el expediente núm. 1.431, que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion propuesto por Santiago Coto:

1.º Resultando que en la noche del 2 de Enero de 1870 el mencionado Santiago Coto, en estado de embriaguez, infringió una lesion á Juan Bello, que necesitó para su completa curacion más de 16 meses:

2.º Resultando que en sentencia de 3 de Enero último, la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña declaró que el hecho expresado constituía el delito de lesiones graves, cuya curacion habia durado más de 30 dias, con la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, y prueba de conocimiento, del cual era autor Santiago Coto; y en su consecuencia, visto el núm. 2.º del art. 343 del Código de 1850, vigente á la sazón, y más beneficioso para el procesado que el reformado, le condenó en siete meses de prision correccional y las accesorias:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Santiago Coto, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, y alegando que aun en el caso de que fuese más favorable al procesado el Código de 1850, se habia infringido el artículo 9.º del Código penal y la regla 43 de la ley provisional para la aplicacion del mismo, toda vez que segun el primero debió imponerse al procesado el mínimo de la pena, y segun la citada regla la pena inmediata inferior á la prision correccional, por ser esta pena indivisible, y que tambien se habia infringido el art. 23 del Código reformado, por no haber aplicado al procesado como más favorable el art. 431 del Código vigente, que castiga el delito de que se trata con prision correccional en su grado mínimo y medio, debiendo corresponder al procesado el mínimo por haber concurrido la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que la pena de prision correccional, establecida por el Código penal de 1850 para los autores de lesiones graves, no es indivisible como gratuitamente se supone en el recurso, y por consiguiente que la Sala de lo criminal para graduar la que corresponde al procesado, cuya delincuencia se estima probada conforme á la regla 43 de la ley provisional adjunta á dicho Código, no ha debido proceder con sujecion á lo establecido en el art. 66 respecto á los autores de delito frustrado y cómplices del delito consumado:

2.º Considerando que comparada la penalidad del citado Código de 1850 con lo que para el mismo delito establece el reformado, y supuesto que la pena no debia exceder del grado mínimo por la circunstancia atenuante que la sentencia estima haber concurrido en el delito, es notoriamente más benigna la del Código que se le aplica, toda vez que la prision en este caso no podia exceder de 16 meses, al paso que de aplicarle el reformado podia habersele impuesto otra pena de mayor entidad que la que le correspondiera con arreglo á la ley que estaba vigente cuando delinquiró:

3.º Considerando, por lo tanto, que no hay el menor motivo que autorice la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 10 de Abril de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma (Baleares), se han de proveer por oposicion, segun previene la regla 6.ª del artículo 3.º de la ley de 18 de Junio de 1870, las Notarías siguientes:

Una en Mahon, partido judicial de Mahon.

Otra en Arlá, partido judicial de Manacor.

Y otra en Espórlas, partido judicial de Palma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando nominalmente en las instancias la Notaría ó Notarías á que aspiran, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de *Marqués de Fuentes*, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 36 premios mayores de los 1.498 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Números.	Pesetas.	
25.842	80.000		Madrid.
18.865	40.000		Badajoz.
21.160	20.000		Barcelona.
7.970	40.000		Madrid.
23.921	5.000		Idem.
27.266	5.000		Badajoz.
5.498	2.500		San Sebastian.
42.968	2.500		Cádiz.
12.505	2.500		Sevilla.
2.601	2.500		Madrid.
6.923	2.500		Cádiz.
6.640	2.500		Cervera Rio Pisuerga.
8.320	2.500		Sevilla.
11.056	2.500		Cádiz.
26.025	2.500		Barcelona.
9.131	2.500		Idem.
4.214	2.500		Badajoz.
5.535	2.500		Madrid.
27.180	2.500		Idem.
730	2.500		Málaga.
8.494	2.500		Madrid.
13.182	2.500		Granada.
17.378	2.500		Puenteareas.
9.004	2.500		Cartagena.
17.424	2.500		Madrid.
4.093	2.500		Idem.
16.047	2.500		Barcelona.
13.047	2.500		Madrid.
1.119	2.500		Idem.
25.422	2.500		Granada.
5.358	2.500		Madrid.
12.630	2.500		Ferrol.
27.146	2.500		Madrid.
49.710	2.500		Granada.
23.662	2.500		Madrid.
23.452	2.500		Oviedo.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado salir agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Teresa Monserrat y Cort, hija de D. José, Subteniente de la Milicia Nacional de Reus.

Doncellas.

Cayetana Alcaide de Jáime, del Colegio de la Paz.

Juana Gonzalez de Nicolás, de id.

Manuela de la Paz de Antonio, de id.

Prudencia Gonzalez y Vera de José, de id.

Juana de San Pedro de Roque, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Mayo de 1872.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 925, importantes 840.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
2..... de 40.000.....	20.000
20..... de 3.000.....	60.000
430..... de 600.....	270.000
450..... de 400.....	180.000
925	840.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Director general, Rubio.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 776 á 800 de so. eo.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Seccion 2.ª—Negociado 4.ª—Material del Tesoro.

Relacion de los expedientes que han sido reparados por el Ministerio fiscal de esta Direccion, y se publican en la GACETA oficial para que se presenten los interesados en el Negociado respectivo á enterarse de los documentos que se les reclaman; advirtiéndoles que de no presentarse en el término prevenido en la ley de 19 de Julio de 1869 y art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año, á contar desde la fecha de esta publicacion, se resolverá desde luego lo que proceda conforme á dichas Reales disposiciones.

PROCEDENTE DE MEDIO DIEZMO.	Cantidad en Rs. Cènts.
Número 249 del Negociado.—El Ayuntamiento de Pozanco, apoderado D. Ramon Taranco.....	2.831'68
Idem 342 del id.—El Ayuntamiento de Tartanedo, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	2.296'36
Idem 464 del id.—El Ayuntamiento de Membrillera, apoderado D. Antonio Hernandez Garcia.....	7.098
Idem 482 del id.—El Ayuntamiento de Castillforte, apoderado D. Antonio Hernandez Garcia.....	2.992'04
Idem 516 del id.—El Ayuntamiento de Alocen, apoderado D. Manuel Arana.....	5.175'08
Idem 517 del id.—El Ayuntamiento de Matas, apoderado D. Ramon Taranco.....	491'42
Idem 518 del id.—El Ayuntamiento de Ures de Si-güenza, apoderado D. Ramon Taranco.....	389'13
Idem 519 del id.—El Ayuntamiento de Sienes, no consta el apoderado.....	2.545'28
Idem 520 del id.—El Ayuntamiento de Tordelraban, apoderado D. Ramon Taranco.....	2.445'29
Idem 522 del id.—El Ayuntamiento de Quer, apoderado D. Ramon Taranco.....	4.380'20

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento, Pedro Pastor y Mascara.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
PROVINCIA DE ORENSE.	
419.388	D. Benito Hermida.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.	
419.408	Excmo. Sr. Marqués de San José.
PROVINCIA DE TOLEDO.	
419.409	D. Anselmo García.
419.410	El mismo.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
419.389	D. Juan Carcedo.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
419.390	D. Francisco García Valdecasas.
DIÓCESIS DE LEON.	
419.391	D. Andrés Mayorga.
DIÓCESIS DE LUGO.	
419.392	D. Joaquin Arrojo.
419.393	D. Joaquin Reimondez.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.	
419.394	D. Francisco Sellés.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
419.395	D. Ramon María Cruz Gonzalez.
419.396	D. Gregorio Macías.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
419.397	D. Dionisio Ansías.
419.398	D. José Montiel.
419.399	D. José Sanchiz.
419.400	D. Francisco Javier Iborra.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
419.401	D. Francisco Duarte.
DIÓCESIS DE ASTORGA.	
419.402	D. Santos Martinez Fariñas.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.	
419.403	D. Mauricio Pino Navarro.
DIÓCESIS DE LEON.	
419.404	D. Pedro del Rio.
DIÓCESIS DE VICH.	
419.405	D. Tomás Anferill.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.	
419.406	D. Juan Manuel Herce.
DIÓCESIS DE LEON.	
419.407	D. Luis Rodriguez.
DIÓCESIS DE CUENCA.	
419.411	D. Benito García y García.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
419.412	D. José Martin Rodriguez.
DIÓCESIS DE LEON.	
419.413	D. Pedro Reyero.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
419.414	D. José Antonio Puertas.
	DIÓCESIS DE ORIHUELA.
419.445	D. Juan Requena.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
419.446	D. Pascual Moscardó.
	DIÓCESIS DE BARCELONA.
419.447	D. José Valcorba.
	DIÓCESIS DE LÉRIDA.
419.448	D. Antonio Mascaró.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
419.449	D. José de la Cuesta.
	DIÓCESIS DE URJEL.
419.420	D. José Arnalot.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
419.421	D. Salvador Borja García.
	DIÓCESIS DE ZAMORA.
419.422	D. Manuel Trapero.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1872.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 2.667 de títulos, convertida en inscripcion, presentada por D. Fernando Domingo Lopez por encargo de Doña Manuela Mur: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por dicho Lopez.

Idem 2.675 de títulos, convertida en inscripcion, de D. Eugenio de Larra y Langelot: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por dicho Larra.

Idem 2.676 de títulos, convertida en inscripcion, de la Comisaría general de los Santos Lugares, y en su nombre el Tesorero de la misma D. J. Pablo Marina: importe nominal reales vellon 2.000.000; recogido por dicho Marina.

Carpeta núm. 2.690, 2.691, 2.692 y 2.694 de títulos, convertidas en inscripcion, de D. Lorenzo Huelguera y Peña: importe nominal respectivamente rs. vn. 840.000, 850.000, 840.000 y 748.000; recogido por dicho Huelguera.

Carpeta núm. 2.697 de títulos, convertida en inscripcion, de Doña María del Carmen de Bárcena y Unzaga: importe nominal rs. vn. 80.000; recogido por dicha Doña María.

Idem 2.703 de títulos, convertida en inscripcion, de Doña María Teresa Castro de Henry: importe nominal rs. vn. 568.000; recogido por D. Enrique Parrella, por endoso.

Idem 2.680 de títulos por canje, convertida en títulos, de D. Luis R. de Revollada: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por dicho Revollada.

Idem 2.685 de títulos, convertida en títulos, de D. Luis García Viguera: importe nominal rs. vn. 41.000; recogido por dicho Viguera.

Idem 2.480 de inscripcion, convertida en títulos, presentada por los Sres. Bayo y Mora, como apoderados de Doña Carolina Augusta: importe nominal rs. vn. 200.000; recogido por dicho Bayo.

Idem 2.670 de inscripcion, convertida en títulos, presentada por D. José María de Garay, como apoderado del Sr. Don Gregorio Antonio de Villar y Salcedo: importe nominal reales vellon 91.000; recogido por dicho Garay.

Idem 2.676 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de D. Luis Morales y Ariz: importe nominal reales vellon 304.000; recogido por dicho Morales.

Idem 2.679 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de Doña María Teresa Castro de Henry: importe nominal rs. vn. 478.000; recogido por D. Enrique María de Parrella, por endoso.

Idem 2.640 de inscripciones consolidadas por canje, convertida en inscripcion, presentada por D. José María Lopez Salamanca, con poder del Excmo. Sr. D. Jacobo Ozores: importe nominal rs. vn. 177.000; recogido por dicho Lopez.

Idem 2.672 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripcion, presentada por D. Indalecio Hernandez, apoderado de la Junta provincial de primera enseñanza de Santander, á favor de las Escuelas de niños y niñas que fundó en el pueblo de Rada el finado D. Julian Abascal: importe nominal reales vellon 226.000; recogido por dicho Hernandez.

Idem 2.628 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripcion y títulos, presentada por D. Manuel Ledesma y Vela, apoderado por el Juzgado del distrito de San Antonio de Cádiz, de la viuda é hijos de Abenoja, Doña Ana Abenoja y Osuna, Doña Ana Osuna, como curadora de Doña Manuela y Doña María Abenoja y Osuna, á favor de las cuales se ha de distribuir: importe nominal rs. vn. 416.000; recogido por dicho Ledesma.

Idem 2.684 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripcion y títulos, presentada por D. Lorenzo Abad de Aparicio, apoderado de Doña Juana Quiroga Vazquez: importe nominal rs. vn. 480.000; recogido por dicho Aparicio.

Idem 260 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripciones diferidas, presentada por D. Estéban Canduela, por la capellanía de Doña María Rodriguez y D. Juan Garcia de los Moros; capellanía del Licenciado D. Lorenzo de Buiza; memoria fundada por Doña Elvira Lopez; patronato fundado por D. Juan Navarro, y capellanía fundada por Doña Argenta Vallesillo, todo en la parroquia de San Isidro de Sevilla: importe nominal rs. vn. 36.474.20; recogido por dicho Canduela.

Idem 334 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripciones diferidas, presentada por D. Juan Peñuelas, en nombre de D. Pedro Antonio España y Doña Juana Sanchez Cantalejo: importe nominal rs. vn. 328.000; recogido por dicho Peñuelas.

Idem 337 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripciones diferidas, presentada por D. Vicente Elices Nuñez, por la capellanía fundada por D. Antonio Vicente de Vera, de que es poseedor D. Tomás Arias y Felices: importe nominal reales vellon 5.000; recogido por dicho Elices.

Idem 2.608 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. José María de Vuluaca y Aleibar, como apoderado de los herederos fideicomisarios de D. Dionisio Aleibar: importe nominal rs. vn. 212.000; recogido por Don Juan Bautista de Muruaga y Zabala, con nuevos poderes.

Idem 9.723 de títulos consolidados de 1847, convertida en títulos, de D. Fabian Sanz: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por dicho Sanz.

Idem 5.404 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Alejandro García Palazuelos: importe nominal reales vellon 3.000; recogido por dicho García.

Idem 5.498 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. José del Río: importe nominal rs. vn. 55.000; recogido por D. Pedro del Río, heredero del D. José.

Carpeta núm. 5.539, 5.542 y 5.559 de títulos consolidados de 1861, convertidas en títulos, de los Sres. Bayo y Mora: importe nominal respectivamente rs. vn. 50.000, 50.000 y 4.000; recogidos por dichos Bayo.

Carpeta núm. 5.560 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Tomás Torre y Pablo: importe nominal rs. vn. 70.000; recogido por dicho Torre.

Idem 5.565 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Bernardo de Cepeda: importe nominal reales vellon 200.000; recogido por D. Estéban Ortega, por endoso.

Idem 5.566 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Manuel Caviglioli: importe nominal rs. vn. 50.000; recogido por D. Ramon Pujol, por id.

Idem 5.567 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Felipe Tutau: importe nominal rs. vn. 40.000; recogido por D. Santiago Gancedo, por id.

Idem 5.568 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Melquiades Angulo: importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por dicho Angulo.

Idem 5.569 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Felipe Tutau: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por D. Santiago Gancedo, por endoso.

Idem 5.570 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. José Gonzalez: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Gonzalez.

Idem 5.572 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiler y Bauer: importe nominal reales vellon 20.000; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Idem 5.573 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de los Sres. Cahen y Olavarría: importe nominal reales vellon 25.000; recogido por D. Alonso Frade, por id.

Idem 5.574 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Estéban Bayo: importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por dicho Bayo.

Idem 5.576 de títulos consolidados de 1861, convertida en títulos, de D. Manuel Santos: importe nominal rs. vn. 28.000; recogido por dicho Santos.

Idem 3.596 de títulos de diferido, convertida en títulos, de D. Alberto Salcedo: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por D. Francisco Rodriguez, por endoso.

Idem 3.619 de títulos de diferido, convertida en títulos, de D. Pedro Fuentes: importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por D. José Rodriguez, por id.

Idem 3.623 de títulos de diferido, convertida en títulos, de D. Felipe Tutau: importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por D. Santiago Gancedo, por id.

Idem 3.626 de títulos de diferido, convertida en títulos, de D. G. Rolland y compañía: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por dicho Rolland.

Idem 3.628 de títulos de diferido, convertida en títulos, de D. Ramon Mandly: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Mandly.

Idem 2.482 de certificacion de referencia de lámina del 5 por 100, convertida en títulos, de Doña María de Urruela y Doña Salustiana Galan, D. Miguel Adarriaga y D. Fernando Miranda: importe nominal rs. vn. 12.325.49; recogido por Doña Salustiana, Doña María y D. Miguel.

3 POR 100 EXTERIOR.

Carpeta núm. 88 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. José M. de Zabala: importe nominal rs. vn. 444.000; recogido por dicho Zabala.

Idem 494 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Gumersindo Berben: importe nominal rs. vn. 40.000; recogido por D. Ramon Pujol, por endoso.

Idem 494 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. José Prendes: importe nominal rs. vn. 352.000; recogido por dicho Prendes.

Idem 496 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Ramon Garcia Baeza: importe nominal rs. vn. 4.446.000; recogido por dicho Baeza.

Idem 498 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Estéban Ortega: importe nominal rs. vn. 312.000; recogido por dicho Ortega.

Idem 499 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones, convertida en títulos, de D. Adolfo Entrambasaguas: importe nominal rs. vn. 444.000; recogido por dicho Entrambasaguas.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta núm. 273 de residuos, convertida en títulos, de Don Mariano Abril: importe nominal rs. vn. 33.004.47; recogido por D. Manuel Angulo, por endoso.

Idem 274 de residuos, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 15.424.25; recogido por dicho Angulo.

Idem 275 de residuos, convertida en títulos, de D. Anastasio Rodriguez: importe nominal rs. vn. 19.051.27; recogido por dicho Rodriguez.

DEUDA DE FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 53 de obligaciones, convertida en obligaciones, de D. Casimiro G. Cámara: importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por dicho Cámara.

Idem 55 de obligaciones, convertida en obligaciones, de D. Antonio Abarrátegui: importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Abarrátegui.

Idem 59 de obligaciones, convertida en obligaciones, de Don Francisco de Palomino y Guzman: importe nominal reales vellon 18.000; recogido por dicho Palomino.

Idem 60 de obligaciones, convertida en obligaciones, de D. Rafael Reig: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por D. Ignacio Fernandez, por endoso.

Idem 61 de obligaciones, convertida en obligaciones, de D. Federico Rodriguez: importe nominal rs. vn. 32.000; recogido por dicho Rodriguez.

Madrid 19 de Abril de 1872.—P. V., Vicente Rodriguez Varo.—V. B.—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública

acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría Central desde el día 25 al 29 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan; firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales. Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ella, quedando para verificarlo en la inmediata.

Tanto las viudas y huérfanos, como los cesantes, jubilados y retirados, tendrán presente que no justificando en el plazo prefijado, no se facilitará por esta Contaduría papeleta alguna para el cobro más que en los tres últimos dias destinados para pago de las partidas comprendidas en nómina y no satisfechas en los anteriores.

Madrid 22 de Abril de 1872.—Antero de Oteyza. —2

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.035 á 2.134.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 251 á 271.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 4.701 á 4.800.

Madrid 23 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vilches y la Carolina.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Vilches á la Carolina la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Cuando por efecto de alguna avenida no pueda vadearse el rio situado entre Vilches y la Carolina, se obliga el contratista á hacer el servicio desde la estacion del ferro-carril de Santa Elena á la Carolina y vice versa, sin derecho á exigir indemnizacion por la variacion del trayecto.

3.º La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

4.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

6.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Jaen.

11. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la

parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

44. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de la Carolina y Vilehes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

45. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

46. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Jaen ó en las subalternas de la Carolina y Vilehes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

47. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

48. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

49. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vilehes á la Carolina y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

Dirección general

de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiéndose presentado licitadores al acto de la primera doble subasta celebrada en Toledo y Madrid para el suministro de huevos frescos con destino á los hospitales de la Beneficencia general, se anuncia segunda vez para el día 23 de Mayo próximo, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior, y se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia en Madrid y en el despacho del Director del Hospital del Rey, en Toledo, para los que deseen verle.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia que habia en 1.º de Marzo.	260	130	183	69	642
Entradas en este mes.	54	11	27	8	100
Suma.	314	141	210	77	742
Salidas en el mismo.	48	8	18	9	83
Existencia para 1.º de Abril.	266	133	192	68	659

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Marzo.		689'26

Ingresos ordinarios.

	Rs. vn.	Rs. vn.
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudación.	27.953	
Recibido de la Tesorería de la Real Casa por la suscripción á estos asilos de S. M. el Rey correspondiente al mes de la fecha.	1.500	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.	2.490'80	35.937'80
Idem de la parte correspondiente á estos asilos en la venta de pasés á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital en id.	3.992	

Ingresos extraordinarios.

Recibido de D. Napoleon Ruiz de Vilanova, Tesorero de la asociación de funerales del cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales, como donativo para estos asilos, procedente de fondos sobrantes de los consignados para el funeral de D. Francisco Javier Barra y Gutierrez.	500	
Idem de D. Antonio Burruezo, como donativo.	414	
Procedente de las masas perrunas vendidas, que se cocieron para preparar el horno de dichos asilos.	46	
Recibido de D. Bernardo García, como donativo hecho en su visita á aquel establecimiento.	40	
Idem del Sr. D. A. L. V., como donativo.	200	
Procedente del beneficio dado á favor de estos asilos en el teatro Nacional de la Opera el día 16 del actual.	17.580	24.727
Idem de lo recogido en las mesas peticitorias establecidas en las iglesias de San Luis, San Antonio del Prado y las Calatravas en los días de Jueves y Viernes Santo.	5.747	
Recibido del Excmo. Sr. D. Rodrigo Gonzalez Alegre, por la parte de sueldo que le ha correspondido en los primeros días de Febrero último en que cesó como Gobernador civil de la provincia.	200	

Total cargo. 61.334'06

DATA.

Libramientos satisfechos por subsistencias.	30.825'31
Idem por gastos de material.	3.294
Idem de personal, con gratificaciones de talleres y demás servicios.	7.693'82
Idem por compras de primeras materias para los talleres.	4.901'40
Idem por gastos diversos.	1.739
Idem de botica para las enfermerías. Idem id. á cuenta de obras de albañilería.	4.141'88
	3.000
	60.595'41

INSTALACION.

Satisfecho á cuenta de obras hechas. Idem id. de paños para trajes de hombre.	5.000
Idem id. de telas para trajes de mujer, sábanas, camisas, toallas &c.	1.000
	2.000

Existencia para 1.º de Abril. 758'95

Madrid 31 de Marzo de 1872.—El Tesorero, José Simon.—El Contador, L. Rubio.—V.º B.º—Moreno Benitez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que existen en esta capital muchos despachos y depósitos de aceites minerales, sin que reúnan las condiciones prevenidas, siendo por lo mismo tan frecuentes como justas y fundadas las quejas del público y los temores del vecindario al ver amenazadas constantemente de incendio sus haciendas, y sus vidas en peligro.

Cuantas precauciones, pues, se tomen y cuantas disposiciones se dicten para el uso, custodia y expedición de artículo tan peligroso, no bastan para poner completamente á salvo aquellos objetos: y si tampoco se cumplen las reglas que sobre este importante punto contienen las Ordenanzas de Policía urbana, quedan los mismos expuestos de continuo á las fatales consecuencias de un hecho terrible y asolador.

Para evitarle en lo posible, he creído de mi deber recordar á los que se dedican á esta clase de comercio las siguientes disposiciones: advirtiéndoles que tratándose de la seguridad y tranquilidad de los vecinos en general, estoy dispuesto á no tolerar la menor falta, ni la más pequeña infracción de ellas, dentro del círculo de mis atribuciones; y allí donde estas terminen, á entregarles á los Tribunales de justicia.

1.º Todo depósito de petróleo para la venta al por menor dentro de Madrid no podrá exceder de 30 litros.

2.º El local ó cuarto del depósito deberá ser fresco, ventilado y con luz natural, y estar aislado de las habitaciones ó separado de las estancias habituales de las personas y del paso frecuente y continuo. Este local no podrá contener otras sustancias combustibles, ni estará en comunicación inmediata con otros que las contengan, y se dispondrá de modo que aunque se derrame el líquido no pueda correr fuera de él.

3.º El expresado líquido se conservará en vasos metálicos, herméticamente cerrados, con tapones de cristal á tornillo; prohibiéndose absolutamente las vasijas de vidrio, y mucho más las llamadas castañas.

4.º El lugar del depósito tendrá las condiciones que exige

el art. 120 de las Ordenanzas municipales; estará construido con materias incombustibles, y en todo otro caso las maderas aparentes habrán de cubrirse con una capa gruesa ó dos de guarnecido.

5.º En el lugar del depósito, ó cerca de él, se tendrá una cantidad de tierra ó arena fina proporcionada á la importancia del depósito y destinada á absorber los escapes del líquido ó á extinguirlos si se inflamasen.

6.º Los depósitos de petróleo podrán alumbrarse de noche por luz artificial fija, cubierta de cristales y situada lo más lejos posible de las vasijas que contengan los aceites minerales.

7.º El líquido se conducirá desde la fábrica ó almacén al lugar del depósito para la venta al por menor en toneles ó barricas de paredes gruesas, armados con anchos y fuertes aros de hierro.

8.º Las anteriores disposiciones son aplicables al depósito y venta del gas-Mille, con las modificaciones siguientes:

Queda terminantemente prohibida la venta del gas-Mille durante la noche.

Se prohíbe asimismo entrar con luz artificial en el local en que se encuentre el gas-Mille, pero dicha habitación podrá estar alumbrada por luz que esté en una pieza contigua y que penetre en el local por una ventana de un solo vidrio perfectamente embetunado.

9.º Los depósitos al por mayor de aceites minerales se situarán en las afueras y á distancia de más de 20 metros de todo edificio habitado, debiendo observarse en ellos lo dispuesto en las reglas 2.º, 5.º y última parte de la 8.º

10. No se permitirá en lo sucesivo abrir al público ningún establecimiento para la venta al por menor de aceites minerales, sin que el dueño obtenga ántes la licencia que previene el artículo 120 de las Ordenanzas municipales, previo reconocimiento del local y demás requisitos procedentes.

11. Los industriales que en la actualidad tengan despachos abiertos al público, se proveerán de la expresada licencia en el preciso é improrogable término de un mes, preparando los depósitos en la forma anteriormente prevenida, si ya no lo estuviesen.

Trascurrido que sea este plazo, se procederá á cerrar inmediatamente todos los establecimientos que carezcan de dichas circunstancias con lo demás á que haya lugar.

Los Sres. Tenientes de Alcalde cuidarán muy particularmente, con el celo que les distingue, de que las precedentes disposiciones, de tanto interés para el vecindario, se lleven á puntual y exacto cumplimiento, castigando dentro de sus atribuciones con todo el rigor de la ley á los infractores, ó entregándoles, llegado el caso, á los Tribunales competentes para la aplicación de las penas establecidas en el Código.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Marqués de Sardoal.

Por el Sr. D. Juan Manuel García Jimenez, testamentario de la Sra. Doña Paula Arnaiz y Sanchez, ha sido entregada en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 700 pesetas que dicha señora dejó consignada en el testamento bajo que falleció, para que se distribuyera entre los establecimientos de Beneficencia municipal siguientes:

A las seis Casas de Socorro.	450
Al Asilo de San Bernardino.	125
Al Colegio de San Ildefonso.	125
Total pesetas.	700

Y enterado el Excmo. Sr. Alcalde de este legado, se ha servido disponer se le dé la debida publicidad.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de los Navalmorales.

Se hallan vacantes las dos plazas de Medicina y Cirujía titulares de este partido médico de primera clase, dotada cada una con 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, debiendo sujetarse los Profesores agraciados á las condiciones aprobadas por la Excmo. Diputación provincial, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha villa consta de 951 vecinos: es abundante en aguas, frutas y toda clase de comestibles, y no excede el número de sus familias pobres, cuya asistencia es obligatoria á aquellos Profesores, del de 300, quedando en libertad los mismos Facultativos de celebrar ajustes particulares con las no pobres.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Sr. Alcalde de la repetida villa dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ferrol.

D. Pio Porcell y Saavedra, Teniente de navío de segunda clase, Ayudante de esta Mayoría general y Secretario de un proceso, del que es Juez fiscal el Capitan de fragata, Mayor general interino de este Departamento, D. Rafael de Aragon y Rodriguez.

De orden de Sr. Fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Berry y Bregante, Oficial primero que fué del Cuerpo administrativo de la Armada, de estado viudo y nacionalidad española, para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto, se presente en esta Mayoría general á dar sus descargos en el proceso que se le está formando por los delitos de hurto, falsificación de firmas en letras de giros de la escuadra española del Sur de América, y fuga en Montevidéo; y de no hacerlo así, cumplido el plazo mencionado, se continuará juzgándole en rebeldía como disponen las Ordenanzas generales de la Armada.

Ferrol 16 de Abril de 1872.—V.º B.º—Rafael de Aragon.—Pio Porcell.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. Don José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á María Pardo para que en el

término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerla saber el auto fecha 13 de Marzo anterior y requerirla para que en el término legal y con la debida dirección se muestre parte en el expediente sobre la nulidad del matrimonio de Manuel María Vazquez con Vicenta García, que se está siguiendo en este Tribunal; advirtiéndola que de no comparecer se dará á los autos el curso que correspondiera y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Abril de 1872.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Montoya, tratante en caballerías, que dice ser vecino de Badajoz, para que en el término de 30 días comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de tres yeguas y cuatro mulas de la propiedad de D. Pedro Casero, de Mora, y D. Pedro Ortiz de Zárate, de Vitoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Abril de 1872.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Joaquin Majan.

Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Atienza y su partido.

Hallándose vacante una de las dos plazas de alguacil de número del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido, por traslación del que la servía, los aspirantes que reuniendo los requisitos prefijados en el art. 370 de la ley orgánica del poder judicial de 30 de Agosto de 1870 deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de gobierno de este Juzgado, dentro del preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio; apercibidos que trascurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

Atienza 20 de Abril de 1872.—El Juez de primera instancia, Ildefonso Sainz.—El Secretario de gobierno, Fernando Rodriguez Fernandez.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Montes, de 36 á 38 años de edad, casado, cuya familia vive en un pueblecito á cinco leguas del Carril, y á José San Roman, soltero, de 20 á 22 años de edad, marinero y fogonero que respectivamente han sido del vapor *Valdés*, del que desembarcaron el primero en Santander y el segundo en Vigo, á fin de que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á prestar las declaraciones acordadas en una causa de oficio; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 21 de Abril de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañizas.

Corresponde con su respectivo original obrante en la causa de su razon, de que yo el Escribano certifico y firmo con remision.—Licenciado Miguel de Castañizas.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de Granollers y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Mataró, alias Paradó, Juan Coret, alias Petit Viluya, José Vidal, alias Vidalet, vecinos de esta villa, y á todas las personas que formaban parte de la partida alzada con armas en este partido judicial, para que dentro el término de nueve días comparezcan de rejas adentro en la cárcel de esta villa á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra ellos se instruye por el delito de rebelion.

Dado en Granollers á 20 de Abril de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S. y autorizacion del actuario, Arizon.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gemeno, vecino que se dice ser de Madrid, para que al término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre robo de una yegua y efectos de montar á D. José Vicente Fernandez, vecino de Pantoja, cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Illescas 21 de Abril de 1872.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Simon Galin y Laforga, hijo de Beltran y Francisca, natural de Moncaup, Francia, de oficio calderero, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le sigue sobre disparo de tiros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 20 de Abril de 1872.—Luis del Campo.—De su orden, Eugenio Gil.

Lugo.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la fincabilidad quedada de José Nuñez y su mujer Antonia Fernandez, vecinos que han sido de la parroquia de Santiago de Meilán, en este distrito, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días por virtud del juicio de testamentaria pendiente por el oficio del actuario que da fé por fallecimiento de los dichos.

Dado en Lugo á 19 de Abril de 1872.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Domingo Collar y García, natural que se dice ser de Santullano, soltero, de 30 años de edad, cochero de plaza, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por injuria á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, cumplimentando un exhorto del Juzgado de la villa de San Juan de los Remedios, isla de Cuba, se cita por medio del presente al Sr. D. Antonio Dorregaray, Teniente Coronel procedente de Ultramar, que ha sido dado de baja, y Teniente Gobernador que fué de la villa de Colon en dicha isla, para que en término de quinto día se presente en el referido Juzgado del Centro, piso bajo del Palacio de Justicia, de una á tres de la tarde, á prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 12 de Abril de 1872.—Venancio de Orche. —3

Madrid.—Hospital.

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y Escribanía del refrendatario por D. Tomás Villanueva de la Jara contra D. Paulino Saavedra, vecino de Albacete, he acordado se saquen á pública subasta por término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 26 de la calle de la Concepcion, de la ciudad de Albacete, que mide de superficie 629 metros, tasada en 33.536 rs.

Una haza de tierra situada en el camino de Chinchilla, que se halla atravesada por el camino viejo de Albacete á Chinchilla y por la via férrea, que tiene de superficie una hectárea, 95 áreas y 57 centiáreas, tasada en 5.025 rs.

Otra haza que formaba ángulo entre los caminos de Chinchilla y Almansa, tiene una hectárea, 34 áreas y 27 centiáreas, tasada en 843 rs.

Otra haza que forma ángulo, sita en el camino y carril de Miraflores, su cabida dos hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas, tasada en 960 rs.

Otra haza situada frente á la anterior y á la derecha del referido camino de Miraflores, su cabida 70 áreas, cinco centiáreas y nueve milímetros, tasada en 449 rs.

Otra haza camino del vado de los Bataneros, su cabida una hectárea, 40 áreas y 92 centiáreas, tasada en 2.316 rs.

Una viña de 2.000 vides próximamente, su cabida 87 áreas y 57 centiáreas, tasada en 2.000 rs.

Y una huerta titulada de Bartolo, situada á la salida de la ciudad de Albacete para Chinchilla, tiene casa, noria con su artefacto y balsa, consta de 92 áreas y 67 centiáreas, se halla á la salida de la calle de Herreros: tasado todo en 10.239 rs.

Por cuyas respectivas tasaciones se sacan á subasta, y para el doble remate que ha de tener lugar en el local de mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas en esta corte, y en el de Albacete, se señala el día 22 de Mayo próximo, á la una de su tarde en punto; advirtiéndose que para adquirir más datos y pormenores acerca de las fincas reseñadas, podrán dirigirse los que se interesen en obtenerlas á la Escribanía del actuario, que tiene su estudio en la calle de la Cava Baja, núm. 22, cuarto segundo de la izquierda, todos los días no feriados de ocho á doce.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1872.—Julian de la Cantera.—Licenciado José Ortiz y Martinez. X—1734

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, para la venta en pública subasta de una casa, sita en Aranjuez, partido judicial de Chinchon, y su calle de las Infantas, núm. 24, con vuelta á la del Foso, núm. 14, manzana 15, que comprende 8.586 piés cuadrados, retasada en la suma de 10.712 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte se hace saber á los sujetos comprendidos en la lista que se fijará á continuacion, ó sus legítimos sucesores, que por el Excmo. Sr. D. Francisco de las Rivas, Marqués de Mudela, se ha reclamado á la Direccion general de la Deuda pública la entrega de los títulos de la Deuda del personal, equivalentes al importe de los créditos de la misma clase que contra el Estado correspondieron á los referidos sujetos, y de los que se considera dueño en el día dicho Sr. Marqués por virtud de las ventas y cesiones que le hicieron los respectivos interesados, á los cuales ó á sus legítimos sucesores se cita y emplaza para que en el término preciso de 40 días, contados desde la publicacion de este edicto, concurran por sí ó por medio de apoderado á ejercitar ante dicho Juzgado los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel plazo les causará á los que no hubieren reclamado el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El actuario, Cayetano Sola.

Lista que se cita.

D. Ramon Artés.	D. José Morales.
D. Francisco Arcos.	D. Agustin Roman.
D. Manuel Arenas.	D. José Villamarin.
D. Francisco Cornejo.	Doña Loreto Peral.
D. Mariano Corona.	D. Ramon Guillen.
D. Manuel Carmona.	D. Tomás Alvarez.
D. Jaime Camacho.	D. José Gonzalez, primero.
D. Miguel Camacho.	D. José García.
D. Sebastian Caballero.	D. Juan Ovel.
D. Antonio Delgado.	D. Juan Martin.
D. Gregorio Dominguez.	D. José Antonio Benavides.
D. Bartolomé Dominguez.	D. Juan Romero.
D. Antonio de la Santísima Trinidad.	Doña María Josefa Campos.
D. Sebastian Fernandez.	D. Leon Martinez.
D. Ramon Fernandez.	D. Arcadio Alvarez.
D. José Fernandez.	D. Manuel Peñuela.
D. Juan Gomez.	D. Juan Vazquez.
D. Francisco Gutierrez.	D. José Lopez Giron.
D. José Garrido.	D. Francisco Colorado.
D. Francisco García Esquivel.	D. Antonio Jimenez.
D. Francisco Gomez.	D. Juan Vazquez.
D. Francisco de Paula García.	Doña María Regla Romero Colorado.
D. Pedro Gonzalez.	D. Antonio Holler.
D. Miguel García.	D. Luis García.
D. Ramon Galoso.	D. Manuel Martinez Sanchez.
D. Juan Hoyo.	D. Antonio Gonzalez Miranda.
D. Juan Iglesias.	Doña María Josefa Lucas de Tena.
D. Francisco Ibañez.	Doña María de los Dolores Reina.
D. José Jimenez.	Doña Catalina Gomez Barrela.
D. Antonio Jimenez.	Doña María Dolores Navarro.
D. Ramon Lara.	D. José Barbés.
D. Ignacio Leon.	D. Agustin Morera.
D. Manuel Lucena.	Doña María Bas.
D. Diego Lopez.	D. José Bayon.
Sor Doña María Luisa Lopez.	D. Juan García.
D. Manuel Meneses.	D. José Chenicos.
D. José Martin Estéban.	D. José Monteros.
D. Francisco Martin.	D. Salvador Navarro.
D. José Florencio Martinez.	D. Juan Morillo Vidal.
D. Juan Marquez.	D. Roman Hernandez.
D. Joaquin Miranda.	D. Ignacio Jimenez.
D. Antonio Nuñez.	D. Francisco Palomo.
D. Miguel Navarro.	D. Marcos Aquino.
D. Antonio Ortega.	Doña María Dolores Adalid.
D. Benito Ortiz.	Doña María del Carmen Cisneros.
D. Antonio Parra.	D. Alonso de la Cruz Daza.
D. Juan Pallares.	Doña Josefa de la Concepcion Carmona y Ruiz.
D. Gonzalo Pulido.	Doña Francisca Castellanos.
D. José Polo.	Doña Rosario Flores.
D. Ildefonso Perez.	D. Manuel Granada.
D. Juan Perez y Fernandez.	D. Antonio Hidalgo.
D. José Quiroga.	D. Mariano Leon.
D. Isidoro Quintana.	D. Gregorio Mallofret.
D. Rodrigo Ramirez Notario.	D. Antonio Mena.
D. Cristóbal Ramos.	D. Alvaro María Pacheco.
D. Manuel Rivera.	D. Antonio Ruiz.
D. Rafael de los Reyes.	D. Manuel Ruiz.
D. Miguel Sevilla.	D. José Torres.
D. Francisco Sarmiento.	D. Antonio Camacho.
D. Roque Solís.	D. Juan Perez.
D. Juan Sanchez Casas.	D. Francisco Alfaya.
D. Isidro ó Isidoro Suarez.	Doña Tomasa Estéban y Delgado.
D. Manuel Toro.	D. José Agustin.
D. Rafael Toro.	D. José Martinez Inversion.
D. Ramon Vazquez.	D. Antonio Blanco Rioja.
D. Joaquin Vargas.	D. Ramon Vargas.
D. José María Venegas.	D. Juan Marquez.
D. Antonio Vega.	D. Manuel Fernandez Ochoa.
D. Joaquin Vergara.	D. Juan Beltran.
D. Juan Delgado.	D. Antonio Romero.
D. Salvador María Frias.	D. Antonio Ramon.
D. José Fernandez Ramirez Arellano.	D. Sebastian Sampere.
D. Blas García Solís.	D. Felipe Aguado.
D. Juan Perez García.	
D. José Casajuana.	
D. Tomasa Díez de la Cortina.	

Doña Juliana Escalera.
D. Manuel Frutos.
Doña Cándida García Neira.
D. Francisco Jimenez.
Doña María Santos.
D. Bernardo Cortés.
Doña María Fernandez.
D. Juan Francisco Candelera.
D. Victoriano Calvo.
D. Luis Alvarez Ordoño.
D. Carlos Blanco.
Doña Anastasia Campo y Revollar.
Doña Josefa García Manchon.
Doña Angela Lopez Lerma.
D. Julian Martinez.
D. Francisco Muñoz.
D. José Moreno.
D. Ignacio y Juana Portilla.
D. Antonio Quintana.
Doña Joaquina Ziné y Magdolell.
D. Andrés Rodriguez.
Doña Manuela Raigoso.
D. Antonio ó D. José Rufino Sandoval.
D. Pedro Luna.
D. Juan Jimenez Lorca.
D. Felipe Villarreal.
D. Francisco Carrasco.
D. José Gonzalez Paez.
Doña Andrea Diaz.
Doña Carmen Gonzalez.
D. Juan Tapia.
D. Manuel María Bahamonde.
D. Pedro Calvo.
D. Fernando Fernandez.
D. Juan Blanco Fernandez.
D. José Leirado.
D. José Galo Saravia.
D. Vicente Clavel.
D. Bernabé Aguilera.
D. Diego Cozar.
D. Pedro Cárdenas.
D. Mariano Diaz.
D. José Enriquez.
D. Francisco Godino.
D. Antonio Yeguas.
D. José Illana.
D. Blas Marin.
D. Francisco Perez Valderama.
D. José de los Reyes.
D. José Ruiz.
D. Leoncio Sevillano.
D. Cristóbal Sabariego.
D. Juan Toner.
D. Francisco de Paula Garrido.
D. Casimiro Garcés.
D. Pedro Martos.
D. Ramon de Martos.
D. Miguel Aguayo.
D. Francisco de Paula Muñoz.
D. José Remesa.
D. Francisco Salinas.
D. José de Soto.
D. José Mejias.
D. Bernardo Renon.
D. Juan Vicente de Vera.
D. Enrique Bruil.
D. Lorenzo Prados.
D. Anselmo Ulzurrun.
D. José Arroyo.
D. Simon Velasco.
D. Mariano Jimenez.
Doña Micaela Ruesta.
D. Joaquin Cleriques.

Madrid 20 de Abril de 1872.—Sola. X—1736

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel García y Antonio Jimenez, vecinos de la villa de Torrevieja, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre delito de contrabando; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 20 de Abril de 1872.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Gabino Arroyo y Cebador.

Puebla de Alcocer.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Puebla de Alcocer.

Hago saber que á instancia de los síndicos del concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan Aristide Jaquet, se subastan el dia 40 de Mayo próximo, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, en el que penden los autos, 9.824 kilogramos de lana blanca sucia, ó sean 854 y media arrobas, y 113 sacas en que están contenidas, y se hallan depositadas en el local que los

Sres. Motet y Constey tienen en Madrid, calle del Peñon, número 40; habiendo sido tasadas en la cantidad de 20 pesetas cada arroba, y en 3 pesetas y 75 céntimos cada una de las sacas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Puebla de Alcocer 20 de Abril de 1872.—German Rodriguez.—De orden de S. S., Valeriano Ramos. X—1736

Sorbas.

Licenciado D. Rafael Calderon y Corral, Juez de primera instancia de esta villa de Sorbas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Joaquin Carmona Hernandez, Juan Martinez Garcia, Manuel Garcia Robles, Alonso Muñoz Cano, Antonio Perez Puerta, Manuel Garcia Cortés, José Perez Murcia, Manuel Fernandez Hernandez, Manuel Muñoz Segura, Antonio Montoya Torres, Manuel Medina Segura y Francisco Medina Segura, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio se sigue contra los mismos sobre hurto de esparto en el coto de D. Antonio María Iribarne Perez; aperecidos que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía de los mismos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sorbas 18 de Abril de 1872.—Rafael Calderon y Corral.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Fernandez.

Valdepeñas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada por el Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Matías Ruiz, conocido por Matías el del Feo, y Francisco, el hijo de Pedro Prados, vecinos de Bolaños, provincia de Ciudad-Real, el primero de 20 años, alto, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, con algunas ligeras señales de hoyos de viruelas; sin poderse expresar las del segundo por ignorarse, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros sobre robo del tren-correo, núm. 21, la noche del dia 30 de Marzo del corriente año; aperecidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 20 de Abril de 1872.—V. B.—Montenegro.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Juzgados municipales.

Pontevedra.

D. Eugenio Barros Martinez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito del Campo de la provincia de Pontevedra.

Certifico que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia que dice así:

«En el Serrapio, término municipal del Campo, á 30 de Enero de 1872, el Sr. D. Pedro Allende, Juez municipal del Campo, por ante mí el Secretario dijo:

Visto el juicio verbal celebrado entre D. Manuel de Lafuente N., de Ciquiril, demandante, y Ramon Garcia Fraga, en rebeldía, y D. José Benito Fontan, estos del Campo, demandados, sobre reclamacion de 125 pesetas con sus intereses, y

1.º Resultando que el Lafuente presentó papeleta solicitando juicio verbal contra Ramon Garcia Fraga, para que le pagara la cantidad de 125 pesetas con réditos y más gastos comprendiendo á D. José Benito Fontan como fiador:

2.º Resultando que acordada la citacion, tuvo efecto por medio de cédulas á los demandados, y no habiendo comparecido el Garcia Fraga, fué declarado en rebeldía, ordenándose la continuacion del juicio:

3.º Resultando que por el demandante se produjo lo manifestado en la papeleta, añadiendo que los réditos se le adeudaban desde el 2 de Mayo de 1867 y á razon de un 20 por 100, de cuyo contrato era fiador y principal pagador el demandado Fontan, presentando una cédula simple que expresa lo manifestado, y en la que tambien consta que la duracion de la fianza era sólo por un año, la cual ha vuelto á recoger:

4.º Resultando que reconocida la cédula por Fontan excepcionó que siendo el término de la fianza el de un año se habia extinguido al terminar este, y máxime habiendo permanecido el deudor en el país otro año más:

5.º Resultando que recibida prueba, declararon dos testigos que reconocian la cédula y las firmas puestas á su conclusion como suyas propias, adelantando que el deudor permaneciera en el país dos años despues de haber contraido la deuda:

1.º Considerando que el contrato de mútuo produce la obligacion del reembolso con los réditos estipulados, y mediante este pacto no hay tasa legal:

2.º Considerando que cuando se señala término á la duracion de la fianza, si este pasase, se extingue, segun la ley 14, título 42 de la Partida 5.ª;

Falla que debia condenar y condena á Ramon Garcia Fraga á que pague á D. Manuel de Lafuente N. la cantidad de 125 pesetas con más los rendimientos, á razon de un 20 por 100, devengados desde el 2 de Mayo de 1867, previa liquidacion con las costas, debiendo de absolver y absuelve á D. José Benito Fontan por haberse extinguido la fianza.

Y por esta su sentencia, que de conformidad con lo prevenido en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, dicta y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Allende.—Eugenio Barros, Secretario.»

Y á fin de que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, segun lo mandado, pongo la presente que firmo, previo V. B. del Sr. Juez municipal suplente

por ausencia del propietario, en el Campo á 28 de Marzo de 1872.—V. B.—Ignacio Baliño.—Por su mandado, Eugenio Barros, Secretario. X

CÓRTESES.

SENADO.

Junta preparatoria celebrada el martes 23 de Abril de 1872.

A la una ménos cuarto se reunieron en el salon los Sres. Senadores electos, ocupando la silla de la Presidencia el señor D. Telesforo Montejo y Robledo, por ser el primero que presentó su acta en la Secretaría.

Ocupó acto continuo la tribuna el Sr. D. José Gelabert y Hore, Oficial mayor de la Secretaría, y leyó los artículos del reglamento que decian así:

«Artículo 1.º El Mayor de la Secretaría recibirá las certificaciones de las actas originales con toda su documentacion, que dentro de los ocho dias que marca el art. 159 de la ley electoral, deben remitir al Senado las juntas electorales de cada provincia.

Art. 2.º Conforme las fuere recibiendo las numerará é irá formando una lista de los Senadores proclamados en las mismas.

Art. 3.º En la primera legislatura de cada renovacion, los Senadores electos presentarán ántes del dia de la apertura en la Secretaría del Senado, personalmente ó por medio de oficio, la credencial y los documentos que justifiquen su aptitud legal, con una nota de su domicilio. Los Senadores efectivos presentarán únicamente la mencionada nota en todas las legislaturas.

Los Senadores electos ausentes podrán presentar sus actas en Secretaría por medio de oficio ó por conducto de cualquier Senador.

Art. 4.º El dia ántes del señalado para la apertura de las Cortés, á las doce de la mañana, se reunirán las Cortés electivos y electos en el Palacio del Senado.

Art. 5.º La Secretaría pondrá de antemano sobre la mesa de la Presidencia la lista numerada de que habla el art. 2.º, y otra en la propia forma de los Senadores efectivos que se encontraren en Madrid y de los electos que hubieren presentado sus credenciales, por el orden en que respectivamente lo hubieren hecho.

Art. 6.º En caso de renovacion general del Senado, el electo que primero hubiere presentado la credencial ocupará la silla de la Presidencia, y declarando abierta la Junta dispondrá que el Mayor de la Secretaría lea los artículos 1.º y 2.º de este reglamento, la convocatoria de las Cortés y las dos listas indicadas anteriormente.

Art. 7.º Acto continuo ocupará la silla de la Presidencia el de mayor edad entre los Senadores presentes, y las de los Secretarios los cuatro más jóvenes; se fijará por la Junta el número de individuos y suplentes de cada una de las comisiones encargadas de recibir y acompañar al Rey y personas Reales al entrar y salir del Palacio señalado para apertura; se sacarán por suerte dichas comisiones; se señalará la hora en que haya de verificarse la primera sesion despues de la régia, y se dará por terminada la Junta.

Art. 8.º Cuando la renovacion sea sólo parcial, desde el primer acto de la Junta preparatoria ocupará la silla de la Presidencia el Senador efectivo de más edad, y las de los Secretarios los Senadores efectivos más jóvenes.»

Seguidamente el mismo Sr. Gelabert y Hore leyó los Reales decretos siguientes:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitucion, conforme á lo dispuesto por el art. 72 de la misma, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocarán Cortés ordinarias que se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 24 de Abril del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el dia 2 de Abril en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. De Real orden lo traslado á V. E. para conocimiento de ese alto Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Presidente del Senado.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la apertura de las Cortés, señalada para el dia 24 del corriente, tenga lugar en el Palacio del Senado, y á la hora de las dos de la tarde del mencionado dia. S. M. la Reina se dignará presenciar aquel solemne acto desde una tribuna, á cuyo efecto se presentará en ese Palacio un cuarto de hora ántes de la señalada para la apertura. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, incluyéndole ejemplares del programa del ceremonial que se observará en el referido acto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Presidente del Senado.»

El mismo Sr. Oficial mayor de la Secretaría dió cuenta de las dos listas siguientes:

Lista de los Sres. Senadores proclamados en las respectivas juntas electorales de las provincias que á continuacion se expresan, por el orden con que sus Diputaciones provinciales han remitido las certificaciones de las actas originales, con arreglo al art. 159 de la ley electoral.

SEGOVIA.

16 Abril 1872. D. Telesforo Montejo y Robledo.
D. Antonio Ros de Olano.
D. Tomás Garcia Cervino.
D. Alejandro Groizard.

MADRID.

17 idem id. Principe de Vergara.
D. Manuel María José de Galdo.
D. Juan Manuel Montalvan.
D. Cirilo Alvarez.

TERUEL.

18 idem id. D. Francisco Santa Cruz.
Baron de Salillas.
D. José Igual y Cano.
D. Joaquin Gallego.

- SORIA.**
48 idem id. D. Vicente de Fuenmayor.
D. Fernando Fernandez de Córdoba.
D. Benito Sanz Gorrea.
D. Manuel de la Rigada.
- GUADALAJARA.**
18 idem id. D. Manuel García Alcobendas.
D. Manuel del Vado.
D. Marcelino Junquera.
D. Diego García.
- GUIPÚZCOA.**
48 idem id. Sr. Obispo de Cuenca.
D. Antonio Aparisi y Guijarro.
Marqués de Villa-Alegre.
Conde del Valle.
- TOLEDO.**
49 idem id. D. Rodrigo Gonzalez Alegre.
D. Gervasio del Valle.
D. Pedro Nolasco Mansi.
D. Ambrosio Gonzalez.
- LOGROÑO.**
49 idem id. Príncipe de Vergara.
D. Juan Domingo Santa Cruz.
D. José Teodoro Ramirez.
D. Salustiano de Olózaga.
- ÁVILA.**
49 idem id. D. Juan Martín Carramolino.
D. Manuel Sanchez Ocaña.
Marqués de la Torreçilla.
D. Justo Pelayo Cuesta.
- CIUDAD-REAL.**
49 idem id. Conde de las Cabezuclas.
Marqués de Mudela.
D. Saturnino de Vargas Machuca.
D. Santiago del Aguila y Aguila.
- CÓRDOBA.**
49 idem id. D. Félix García Gomez de la Serna.
D. Juan Valera.
D. Antonio Caballero Fernandez de Rodas.
Obispo de Almería.
- SEVILLA.**
49 idem id. D. Emilio Bernar.
D. Francisco Javier Caro y Cárdenas.
D. Pedro García de Leaniz.
D. Diego Fernandez Cano.
- HUELVA.**
49 idem id. D. Diego Garrido y Melgarejo.
D. Francisco Dominguez Santa María.
D. Francisco Ramirez Cruzado.
- OVIEDO.**
49 idem id. D. Estanislao Suarez Inclán.
D. Juan Alvarez de Lorenzana.
Marqués de Barzanallana.
D. Victoriano Argüelles.
- BADAJOS.**
49 idem id. Marqués de Perales.
Conde de Catres.
D. Alejandro Groizard.
D. Guillermo Nicolau.
- ALMERÍA.**
49 idem id. D. Francisco Ramirez Carmona.
D. Miguel Chacon y Durán, Conde de Chacon.
D. Antonio Caballero de Roda.
D. Francisco Salmeron y Alonso.
- HUESCA.**
49 idem id. D. Joaquin Jovellar y Soler.
D. Francisco Moncasi.
D. Manuel Cantero.
D. Antonio Bastaras.
- JAEN.**
49 idem id. D. Alonso Valenzuela.
D. Andrés Fontecillas.
D. Estéban Leon y Medina.
D. José Leon Teruel.
- PALENCIA.**
49 idem id. D. Eulogio Eraso.
D. Bernardo Rodriguez Díez.
D. Dionisio Gonzalez Martin.
D. Fernando de la Sierra.
- LUGO.**
49 idem id. D. Jacobo Ulloa.
D. Bartolomé Basaula.
Conde de Pallares.
D. Antonio María Alvarez.
- VALLADOLID.**
49 idem id. D. Juan Antonio Seoane.
D. Juan Pombo.
D. Miguel Herrero.
D. José María Semprun.
- SANTANDER.**
20 idem id. D. Pedro de la Pedraja.
D. José María Orense.
D. José Ramon Lopez Dóriga.
D. Angel Fernandez de los Rios.
- ÁLAVA.**
20 idem id. Obispo de la Habana.
Baron de Rada.
D. Francisco de Paula Rivas.
D. Juan Francisco de Zuricaldai.
- BARCELONA.**
20 idem id. D. Ramon Estruch y Ferrer.
D. Paciano Masadas.
D. Pedro Collaso y Gil.
D. Antonio Bergnes de las Casas.
- LEON.**
20 idem id. D. José Ruiz de Quevedo.
D. Lesmes Franco del Corral.
Obispo de Guadix.
D. Juan Piñan.

- CÁDIZ.**
20 idem id. Duque de Fernan-Núñez.
D. Pedro Lopez Ruiz.
D. José Gonzalez de la Vega.
D. Francisco de los Rios y Rosas.
- CUENCA.**
20 idem id. D. Manuel de Sandoval y Sandoval.
D. Sebastian de la Fuente Alcázar.
D. Pedro Trinidad Serrano.
D. Sabino Herrero.
- ORENSE.**
21 idem id. D. Juan Francisco Camacho.
D. Domingo Antonio Merelles.
D. Benito Ulloa Rey.
D. Alejandro Marquina.
- ZARAGOZA.**
21 idem id. D. Celedonio Barrieta.
D. Eugenio Gaminde.
D. Juan Bruil.
D. Ramon Garcés de Marcilla.
- GRANADA.**
21 idem id. D. Joaquin de Palma y Vinuesa.
D. José Genaro Villanova.
D. Manuel María Hazañas.
D. Ricardo Rojas Garballo.
- NAVARRA.**
21 idem id. D. Luis Iñarra.
D. Nazario Carriquiri.
D. Cayo Escudero y Marichalar.
D. José de la Gándara.
- ZAMORA.**
21 idem id. Marqués de Santa Cruz de Aguirre.
D. Fernando Fernandez Casariego.
Obispo de Avila.
D. Cástor Maroto.
- VIZCAYA.**
21 idem id. Cardenal Arzobispo de Santiago.
Obispo de Jaen.
Marqués de Valde Espina.
D. Juan José de Arechaga.
- CORUÑA.**
22 idem id. D. Blas García de Quesada.
D. Benito María Hermida.
D. Cosme Velarde.
D. Segundo Hombre.
- MURCIA.**
22 idem id. D. Antonio Hernandez Amores.
Marqués de Corvera.
D. Alfonso Chico de Guzman.
D. Juan Francisco Camacho.
- ALBACETE.**
22 idem id. D. Enrique Arce y Lodaes.
D. José España y Puerta.
D. Antonio de Beitia y Bastida.
Marqués de Salamanca.
- SALAMANCA.**
22 idem id. D. Valeriano Casanueva.
D. Telesforo Oliva de la Torre.
D. Clemente Sanchez Arjona.
D. Fulgencio María Tabernero.
- BÚRGOS.**
22 idem id. Conde de Encinas.
D. Juan Contreras.
D. Ignacio Plana Moncada.
D. Lorenzo Arrazola.
- MÁLAGA.**
22 idem id. D. Martín Larios.
D. Pedro Nolasco Auriolos.
D. Enrique Heredia.
Marqués del Duero.
- Lista de los Sres. Senadores electos, por el orden con que han presentado sus credenciales en Secretaria.*
- | Sres. | Provincias. |
|---------------------------------------|--------------|
| D. Telesforo Montejo y Robledo..... | Segovia. |
| D. José Abascal..... | Alicante. |
| D. Juan Zabala..... | Alicante. |
| D. Juan Antonio Seoane..... | Valladolid. |
| D. Alfonso Chico de Guzman..... | Murcia. |
| D. Juan Martín Carramolino..... | Avila. |
| D. Manuel Sanchez Ocaña..... | Avila. |
| D. Joaquin Jovellar..... | Huesca. |
| D. Francisco Santa Cruz..... | Teruel. |
| D. Juan Bruil..... | Zaragoza. |
| D. Ramon Rodriguez Leal..... | Cáceres. |
| D. Tomás García Cervino..... | Segovia. |
| D. Ramon Garcés de Marcilla..... | Zaragoza. |
| D. Celedonio Barrieta y Martinez..... | Zaragoza. |
| D. Domingo Antonio Merelles..... | Orense. |
| D. José Genaro Villanova..... | Granada. |
| D. Antonio Ros de Olano..... | Segovia. |
| Marqués de Perales..... | Badajoz. |
| D. Guillermo Nicolau..... | Badajoz. |
| D. Fernando Fernandez de Córdoba..... | Soria. |
| D. Enrique Heredia..... | Málaga. |
| D. Pedro Nolasco Mansi..... | Toledo. |
| D. Francisco de los Rios y Rosas..... | Cádiz. |
| D. Santiago Angulo..... | Cáceres. |
| D. Gervasio del Valle..... | Toledo. |
| D. Paciano Masadas..... | Barcelona. |
| D. Ricardo Rojas Garbayo..... | Granada. |
| D. José de España y Puerta..... | Albacete. |
| Conde de Catres..... | Badajoz. |
| D. José Leon Teruel..... | Jaen. |
| D. Manuel de la Rigada..... | Soria. |
| Marqués de Mudela..... | Ciudad-Real. |
| D. Emilio Bernar..... | Sevilla. |
| D. Antonio María Alvarez..... | Lugo. |
| D. Manuel Cantero..... | Huesca. |
| D. Andrés Fontecilla..... | Jaen. |
| D. Ambrosio Gonzalez..... | Toledo. |
| D. Saturnino de Vargas Machuca..... | Ciudad-Real. |
| D. Eugenio Gaminde..... | Zaragoza. |
| D. José María Semprun..... | Valladolid. |
| D. Vicente Fuenmayor..... | Soria. |
| D. Benito Sanz Gorrea..... | Soria. |

- D. Alejandro Groizard..... Segovia.
D. Fernando Fernandez Casariego..... Badajoz.
D. Manuel María Hazañas..... Zamora.
D. Joaquin Muñoz Bueno..... Granada.
Marqués del Duero..... Cáceres.
D. Fernando Sierra..... Málaga.
D. Manuel de Barzanallana..... Palencia.
Conde de Pallares..... Oviedo.
D. Jacobo Ulloa..... Lugo.
D. Teodoro José Ramirez..... Logroño.
D. Sebastian de la Fuente Alcázar..... Cuenca.
D. Estanislao Suarez Inclán..... Oviedo.
Marqués de Santa Cruz de Aguirre..... Zamora.
D. Eulogio Eraso..... Palencia.
D. Benito Ulloa Rey..... Orense.
Baron de Rada..... Alava.
D. Valeriano Casanueva..... Salamanca.
D. Pedro Nolasco Auriolos..... Málaga.
D. José Igual y Cano..... Teruel.
D. Juan José de Arechaga..... Vizcaya.
D. José Ruiz de Quevedo..... Leon.
D. Manuel María de Uhagon..... Baleares.
Marqués de la Torreçilla..... Avila.
D. Manuel Estruch y Ferrer..... Barcelona.
D. Juan Domingo Santa Cruz..... Logroño.
D. Juan Francisco Camacho..... Murcia.
D. Cirilo Alvarez..... Madrid.
D. Juan Contreras..... Burgos.
D. Justo Pelayo y Cuesta..... Avila.
D. Cayo Escudero y Marichalar..... Navarra.
Obispo de Avila..... Zamora.
D. Pedro Lopez Ruiz..... Cádiz.
D. Lesmes Franco del Corral..... Leon.
D. Juan Piñan..... Leon.
D. Francisco Ramirez Carmona..... Almería.
D. Juan Alvarez Lorenzana..... Oviedo.
D. Miguel Herrero..... Valladolid.
Conde de las Cabezuclas..... Ciudad-Real.
D. Antonio Hernandez Amores..... Murcia.
D. Miguel Chacon y Durán (Conde de Chacon)..... Almería.
D. Juan Pombo..... Valladolid.
D. Cosme Velarde..... Coruña.
D. Blas García Quesada..... Coruña.
D. Joaquin Vazquez de Puga..... Pontevedra.
D. Diego Fernandez Cano..... Sevilla.
Obispo de la Habana..... Alava.
Obispo de Jaen..... Vizcaya.
D. Luis Santonja..... Alicante.
D. Bernardo Rodriguez Díez..... Palencia.
D. Salustiano de Olózaga..... Logroño.
D. Antonio de Beitia y Bastida..... Albacete.
D. Juan Manuel Montalvan..... Madrid.
D. Antonio Bergnes de las Casas..... Barcelona.
D. Clemente Sanchez Arjona..... Salamanca.
D. Telesforo Oliva..... Salamanca.
D. Diego García..... Guadalajara.
D. Manuel del Vado..... Guadalajara.
D. Manuel García Alcobendas..... Guadalajara.
D. Santiago del Aguila..... Ciudad-Real.
- Acto continuo el Sr. Montejo manifestó que segun los datos que existen en Secretaria, el Senador de más edad lo era el Sr. D. Miguel Chacon y Durán, Conde de Casa-Chacon, y los más jóvenes los Sres. D. Francisco Ramirez Carmona, D. Alejandro Groizard, D. Fernando Sierra y D. José Abascal.
- En su virtud, los señores citados se servirán pasar á ocupar la mesa, el primero como Presidente, y los últimos como Secretarios, por el orden que han sido nombrados.
- Verificado en efecto, dijo
El Sr. **Presidente de edad** (Conde de Casa-Chacon): se va á preguntar si las comisiones que han de recibir y despedir á S. M. el Rey y á S. M. la Reina, se compondrán de 12 individuos y seis suplentes cada una.
- Hecha la indicada pregunta por el Sr. Secretario de edad, Sr. Ramirez Carmona, la Junta así lo acordó.
- Verificado el sorteo, dió el resultado siguiente:
Para recibir y despedir á S. M. el Rey en la sesion régia de apertura de las Cortes, á los señores siguientes:
- Sres. D. Juan Francisco Camacho.
D. Antonio de Beitia y Bastida.
D. Alfonso Chico de Guzman.
D. Eugenio de Gaminde.
D. Bernardo Rodriguez Diaz.
D. Francisco Santa Cruz.
D. José Leon Teruel.
D. Domingo Antonio Merelles.
D. Manuel María Hazañas.
D. Juan Contreras.
D. Emilio Bernar.
D. Jacobo Ulloa.
- Suplentes.*
D. Telesforo Oliva.
D. Lesmes Franco del Corral.
D. Enrique Heredia.
D. Andrés Fontecilla.
D. Juan Piñan.
D. José Genaro Villanova.
- Y para la comision que ha de recibir y despedir á S. M. la Reina en la indicada sesion, á los
- Sres. D. Cirilo Alvarez.
D. Blas García de Quesada.
D. Benito Sanz Gorrea.
D. Joaquin Vazquez de Puga.
D. Fernando Fernandez de Córdoba.
D. Manuel María Uhagon.
Baron de Rada.
D. Antonio Bergnes de las Casas.
D. Justo Pelayo Cuesta.
D. Antonio Ros de Olano.
D. Gervasio del Valle.
D. Francisco Ramirez Carmona.
- Suplentes.*
D. Manuel Cantero.
D. Ambrosio Gonzalez.
D. José España y Puerta.
D. Cosme de Velarde.
D. Pedro Nolasco Mansi.
D. José Igual y Cano.
- El Sr. **Presidente de edad** (Conde de Casa-Chacon): Un Sr. Secretario se servirá preguntar si para la sesion que ha de verificarse al dia siguiente del en que se celebre la sesion

régia, ó sea pasado mañana, se señalará la hora de las dos de la tarde.

Hecha, en efecto, la pregunta por el Sr. Secretario Ramirez Carmona, el acuerdo de la Junta fué afirmativo.

El Sr. Presidente de edad (Conde de Casa-Chacon): Se va á dar lectura del art. 67 del reglamento.

Leído en efecto, por el Sr. Secretario de edad (Abascal), decía así:

Art. 67. Los Senadores que no tengan uniforme ó traje particular, se presentarán en los actos solemnes con vestido negro.

El Sr. Presidente de edad (Conde de Casa-Chacon): Los Sres. Senadores se servirán asistir á la sesion régia que se ha de verificar mañana á la hora designada, y á la de pasado mañana á la acordada por la Junta.

No habiendo más asuntos de que ocuparse, queda terminada la junta preparatoria.

Era la una y media.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el día 26 del mes de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo menos se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 45 dias de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Director gerente, en comision, Antonio Cantero. X-1729-2

Naviera catalana.

La Direccion de la Sociedad, de acuerdo con la Junta inspectora, convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en su despacho (calle Ancha, núm. 44), al objeto de tratar y resolver sobre la reforma que se propone de los estatutos y reglamento de la misma Sociedad. Los señores accionistas con derecho de asistencia podrán pasar á recoger las papeletas de entrada desde el día 6 del referido mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en el expresado local.

Barcelona 21 de Abril de 1872.—P. A. de la D., el Secretario, G. Selma. X-1728-3

La Nacional.

Por acuerdo del Consejo de Administracion se venden en pública y extrajudicial subasta tres casas de propiedad de la Compañía, sitas en esta corte, calles de Alcalá, números 17 y 19, y de la Aduana, núm. 26.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Direccion, calle del Soldado, núm. 1, principal, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, títulos y demás correspondientes á las expresadas casas.

Madrid 14 de Abril de 1872.—El Director general, Ricardo Ayuso. X-1733

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Necesitando esta Compañía acopiar 600 toneladas de carriles para las necesidades de la explotacion, se admiten proposiciones en la Direccion de la misma, sita en esta corte, calle de la Visitacion, núm. 8, hasta el día 20 de Mayo próximo; advirtiendo que el pliego de condiciones y dibujos de los carriles se hallarán de manifiesto en las indicadas oficinas todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar la proposicion que juzgue más ventajosa, así como tambien el de desestimarlas todas si no conceptuase ninguna admisible.

Madrid 8 de Abril de 1872.—El Administrador delegado.—Firmado.—José Canalejas y Casas. —2

NOTICIAS OFICIALES

Boisa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Abril de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Oblig. municip. al portador, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 Abril.—Fondos españoles: 3 por 400 interior, á 25 5/8.— Idem exterior, á 30.

LONDRES 22 Abril.—Fondos españoles: 3 por 400 interior, á 25 1/2.— Idem exterior, á 29 5/8.

Fondos franceses: 3 por 100 á 55'20, 4 1/2 por 100 á 50'50, 5 por 100 á 88'20.

Consolidados ingleses: á 92 7/8. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 49'20 d. París, á 8 dias vista, 5'42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Abril de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Abril de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Cáceres, Cuenca, Jaen, Lérida y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46'50 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'35 el kilogramo.

Jabon, de 42 á 43 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Trigo, de 42 á 44'50 pesetas la fanega, y de 21'72 á 26'25 el hectólitro.

Cebada, de 6'50 á 7 pesetas la fanega, y de 41'77 á 42'67 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Pts. Cénts. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras.

Su peso en libras.... 79.964.—Idem en kilogramos.... 36.778'880.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Varietades.

RESÚMEN DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO DURANTE EL AÑO ACADÉMICO DE 1870 Á 1871, LEIDO POR SU SECRETARIO GENERAL EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA (1).

El estado de las Comisiones provinciales de Monumentos es próximamente el mismo que era al comenzar el año académico: no se ha organizado ninguna nueva de las pocas que ya faltan, y eso que alguna de ellas cuenta ya con el personal suficiente para constituirse; y continúan en la inaccion, á pesar de las excitaciones de la Academia, una gran parte de las que están organizadas. Tres circulares se les han dirigido: las dos primeras en 13 y 30 de Enero, relativas al importantísimo asunto de la formacion de una estadística monumental de España; la tercera en 5 de Abril con motivo de un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda disponiendo que vuelvan al Estado y se vendan en subasta pública todos los edificios que, habiendo sido cedidos á corporaciones para destinarlos á objetos especiales, no se hallen dedicados á aquellos objetos ó fines á que se dirigia su concesion: de las 43 Comisiones que existen, sólo han contestado á estas circulares 18, que son las de Alava, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Córdoba, Gerona, Granada, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza. La obligacion que el reglamento impone á todas de remitir periódicamente á la Academia las Memorias de sus trabajos sólo ha sido cumplida con más ó menos puntualidad por las de Granada, Navarra, Oviedo, Salamanca y Zaragoza, que, juntamente con la de Sevilla, son las que han rivalizado en celo y entusiasmo por el cumplimiento de los deberes de su honroso cargo.

Haremos, como lo tenemos de costumbre, un ligero y rápido extracto de los asuntos más importantes que todas han promovido y tratado con esta Academia. No pasan de 18 las que han dado señales de vida: quedan, pues, 25 que nada han hecho, ni aun acusado recibo de las comunicaciones de la Academia, y entre ellas se cuentan algunas que antes se distinguian por su actividad. La Academia se abstiene de hacer más reflexiones, y deja á la conciencia de sus delegados el apreciar las consecuencias de este desden, ó sea desaliento, que tanto perjudica á los intereses de las artes y de la civilizacion española, precisamente cuando más necesario era que secundasen con calor los esfuerzos que ella hace por llenar los altos fines de su creacion y de su existencia; compromisos que obligan tanto más á personas bien nacidas, cuanto son más espontáneos, más desinteresados y menos agradecidos.

ALAVA. Contestó á la circular de 20 de Enero, y pidió algunos antecedentes relativos al asunto de la estadística monumental, que le fueron remitidos.

BADAJOZ. Acusó recibo de las circulares de Enero, quedando en seguir las instrucciones de la Academia. Esta ha practicado, de acuerdo con la Subcomision de Mérida, perteneciente á esta provincia, las diligencias necesarias para que se le concedan algunos fondos con que pueda continuar las excavaciones ó investigaciones arqueológicas tiempo há interrumpidas.

BALBAIRES. Ha contestado á las circulares, manifestando sus buenos deseos de contribuir á la realizacion de los pensamientos y planes de la Academia: ha hecho presente que carece absolutamente de recursos, y hasta de local donde poner su Secretaría y Archivo y celebrar sus sesiones, como tambien donde establecer el Museo de antigüedades; y recuerda la peticion que hace tiempo inició y que ayudó esta Academia, relativa á la concesion del ex-convento de PP. Observantes de San Francisco; la Academia acordó renovar sus gestiones sobre este asunto. La misma Comision avisó á la Academia que se trataba de sacar á pública subasta las murallas de Aleudia, y la Academia resolvió representar al Gobierno pidiendo la conservacion de esta notabilísima obra monumental del siglo XIV, é interesar en la consecucion de tan laudable propósito á los Diputados y Senadores de aquella provincia.

BARCELONA. Esta Comision, respondiendo á las excitaciones que la dirigió la Academia, así como á la Diputacion, Ayuntamiento y Gobernador de la provincia, para que promuevan la creacion en aquella capital de un Museo de antigüedades y artes suntuarias, ha trabajado, en union con dicha Diputacion y con la Academia provincial de Bellas Artes, para conseguir que se ceda á la primera por el Gobierno el edificio ex-convento de San Juan de Jerusalem á fin de establecer en él el citado Museo y algunas dependencias administrativas de la provincia: esta Academia ha apoyado con interés cerca de los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento tan oportunas peticiones, consiguiendo que se suspenda la venta de dicho edi-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ficio, y se forme el oportuno expediente, con audiencia é informe del Jefe económico y del Arquitecto provincial, con el objeto de resolver lo que más convenga.

BURGOS. Dió cuenta á la Academia á principios de Diciembre del deplorable siniestro que habia sufrido la iglesia del ex-monasterio de San Salvador de Oña con el incendio de sus cubiertas; del peligro en que á consecuencia de este accidente quedaban los notables enterramientos de varones ilustres, la rica sillería tallada y otros objetos artísticos que contenía, y el propósito firme que tenia de arbitrar recursos para acudir á su reparación y conservar aquellos preciosos restos: en efecto, dos meses despues ya pudo participar que las obras de reparación de las cubiertas estaban terminadas, y que quedaban en salvo todos aquellos objetos, gracias á la eficaz cooperación que en sus respectivas esferas habian prestado la Diputación provincial, el Arzobispo de la diócesis, el Ingeniero de Montes y el Cura párroco y vecinos de Oña. La Academia dió gracias expresivas por su actividad y eficacia á la Comisión provincial de Burgos, haciéndolas extensivas á todos los que habian secundado sus loables esfuerzos.—Contestó también á las circulares.

CÓRDOBA. Contestó á las circulares: hizo presente sus dificultades y escaseces, que no le permitian realizar sus deseos ni llenar sus fines. La Academia acordó dirigirse á la Diputación provincial para rogarla destinase alguna cantidad anual para que la Comisión pueda cubrir sus más precisos gastos. Participó también á la Academia el descubrimiento de un pavimento mosaico en el edificio que fué iglesia de Santo Domingo de Silos en aquella ciudad, y sobre lo cual está encargada de informar la Comisión central de Monumentos.

GERONA. Ha contestado á las circulares de la Academia manifestándose dispuesta á seguir sus instrucciones. Ha dado noticia de la existencia en aquella ciudad de una rica y escogida Biblioteca Artístico-musical, propiedad del Sr. Carreras y Dugas, excitándola á procurar que sea adquirida por el Gobierno para la Biblioteca Nacional ó para la Escuela de Música. La Academia, habiéndose enterado previamente de la gran importancia que esta colección reúne, no solo bajo el aspecto puramente musical, sino también bajo el punto de vista artístico y arqueológico, por contener códices preciosos, con viñetas, ornatos, trajes curiosos y una numerosa colección de instrumentos músicos de varias épocas, no dudó en recomendar al Gobierno su adquisición.

GRANADA. Numerosas é interesantes por demás son las comunicaciones que han mediado durante el último año entre esta Comisión y la Central con motivo de las obras de reparación y conservación que, bajo los auspicios del Ministerio de Fomento y la inmediata inspección de aquel Cuerpo provincial, se ejecutan en los Alcázares de la Alhambra. Memorias trimestrales de las obras que se van ejecutando y de las que se piensan ejecutar, redactadas por el Arquitecto Contreras que las dirige, y aceptadas por la Comisión que las inspecciona; explicaciones dadas á la Academia contestando á las observaciones é instrucciones que esta le dirige, para que no se desnaturalice el carácter de aquellas obras, que no deben ser de restauración, sino de pura conservación; gestiones eficaces y repetidas de parte de ambas corporaciones cerca del Gobierno, para conseguir que no se enajene ninguno de los edificios, construcciones y demás accesorios enclavados en el recinto del Monumento, y que constituyen parte integrante del mismo; correspondencia frecuente é interesante sobre tan importante asunto, sin descuidar por eso las demás atenciones, remitiendo oportunamente los resúmenes de sus actos, contestando satisfactoriamente á las circulares de la Academia y cumpliendo con esmero los deberes reglamentarios, prueban bien la actividad y buen deseo de esta Comisión, que figura en primera línea entre las más celosas de España.

LUGO. Ha contestado á la circular de 5 de Abril, ha remitido la lista de sus individuos y protestas de su celo y adhesión á la Academia, á la cual ha hecho presente su deseo, y las gestiones que ha practicado para que no se trasladen al Museo Arqueológico central los objetos que figuran en el suyo provincial.

MURCIA. Contestó á las circulares adhiriéndose á los deseos é instrucciones de la Academia.

NAVARRA. Contestó á las circulares relativas á la Estadística monumental, y remitió una copia del interrogatorio que ella habia formado para dirigirlo á las Autoridades locales, Párrocos y personas ilustradas de su territorio. También remitió una Memoria histórico-descriptiva del antiguo Palacio Real de Olite, ilustrada con planos acareados, ejecutados por nuestro corresponsal el Sr. D. Juan Iturralde y Suit. En atención al mérito artístico y recuerdos históricos que reúne este notable edificio, propuso la Comisión de esta provincia á la Central que pidiere al Gobierno se sirviese declararle Monumento nacional, y en tal concepto ponerlo bajo la vigilancia de aquella, sin perjuicio de que pudiese establecerse en él la Casa Consistorial y las Escuelas de aquella villa, como tenia solicitado su Ayuntamiento: la Academia, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, resolvió representar al Gobierno en el sentido que la misma deseaba.

ORENSE. Esta Comisión contestó á las circulares de Enero, y manifestó á la Academia las dificultades con que tropezaba para dedicarse á las tareas propias de su instituto por la absoluta falta de recursos que padece y el escaso personal con que cuenta. La Academia, deplorando las causas que no está en su mano remediar, acordó que su Comisión organizadora viese de aumentar con algun nombramiento nuevo el número de corresponsales que allí existen, á fin de que pueda esta Comisión celebrar sus sesiones y tomar sus acuerdos con regularidad y conforme al reglamento.

OVIEDO. Avisó haber recibido las circulares relativas á la Estadística monumental, manifestando haber encargado, ya tiempo há, á uno de sus Vocales, el Sr. Vigil, hacer escursiones é investigaciones con este objeto por los varios pueblos de la provincia, y remitió como muestra de los resultados que iba obteniendo una pequeña Memoria que él mismo habia escrito sobre los monumentos que existen en el conejo de Teberga. Remitió también un resumen de sus tareas que mereció la aprobación, y una comunicacion gratulatoria de la Academia.

PONTEVEDRA. Esta Comisión provincial, por contestación á las circulares de Enero, ha remitido como la de Navarra el interrogatorio que ha formado para dirigirlo á los pueblos de la provincia. La Academia se propone tenerlos ámbos presentes para la redacción del que ella prepara.

SALAMANCA. Ha remitido los resúmenes de sus trabajos y ha contestado satisfactoriamente á las circulares de la Academia, refiriéndose, en cuanto á la Estadística monumental de la capital, al libro publicado por su digno individuo el Sr. D. Modesto Falcon, con el cual está ya vencido el principal trabajo respecto de dicha ciudad, restando sólo completarlo con arreglo al plan general que para esta clase de trabajos estudia la Academia y se propone circular á todas las provincias.

SEVILLA. Contestó á las circulares de Enero, manifestándose perfectamente dispuesta á trabajar para formar la Estadística monumental de la capital, y haciendo presentes las dificultades que se le ofrecían para hacer lo mismo con respecto

á los pueblos de la provincia, á causa de la falta completa de recursos que padece. Avisó á la Academia los rumores que corrian de que se trataba de enajenar la Torre llamada del Oro, y la Academia acordó elevar una exposicion al Gobierno, apoyando la que le habia dirigido ya la Comisión provincial, y pidiendo la conservación de dicho monumento, y que se pudiese bajo la inspección de la Comisión provincial. También participó á este Cuerpo artístico las gestiones que habia practicado para procurar que se conservase y restaurase el ex-convento de San Isidro del Campo, en Sancti-Ponce; y la Academia, con los datos que la misma le facilitó, dirigió otra exposicion al Gobierno pidiendo la conservación de los preciosos patios y galerías de aquel monasterio, así como de su iglesia, que es hoy la única parroquia del pueblo. También acordó la Academia, en vista de lo expuesto por esta celosa Comisión, dirigir comunicaciones al Gobierno y á la Diputación provincial con motivo del acuerdo que esta habia tomado de separar y reemplazar por otro al guarda nombrado por aquella para la custodia de la iglesia de Madre de Dios, puesta bajo su inmediata vigilancia, y cuyo cargo sólo podia ser desempeñado por una persona que mereciese su completa confianza.

TOLEDO. Denunció á la Academia el estado ruinoso en que se hallaba el arco árabe que desde la bajada del Carmen da salida al puente de Alcántara en aquella capital, y la Academia, despues de consultar los planos y demás datos que proporcionó el Arquitecto provincial Sr. Lopez Sanchez, y de reconocer el citado arco una comisión de su seno, propuso su demolición con las precauciones convenientes. Hizo observaciones á la Academia sobre la conveniencia de que no se trasladasen al Museo Arqueológico, como se habia pensado, un sepulcro y un púlpito antiguos que existían en el convento de Santo Domingo el Real; y la Academia, en vista de ellas, acordó apoyar cerca del Sr. Ministro de Fomento la pretension de la Comisión de Toledo.

ZARAGOZA. Esta laboriosa Comisión ha remitido curiosos datos sobre el famoso castillo de la Aljafería, prometiendo continuar sus investigaciones sobre este asunto, y las Memorias trimestrales de sus tareas y acuerdos que han merecido elogios de la Academia.

Ha contestado á las circulares, manifestándose perfectamente dispuesta á secundar los deseos de esta Corporación en lo relativo á la formación de la Estadística monumental de España, habiendo ya nombrado una comisión de su seno que se ocupe en la formación del catálogo clasificado de los monumentos que encierra la capital. Ha promovido con sus excitaciones y noticias la petición que esta Academia ha elevado al Gobierno para que se declare monumento artístico, y no se enajene el colegio de Santo Tomás, llamado de la Mantería, en la misma ciudad. La Junta especial conservadora del ex-monasterio de Veruela, agregada á esta Comisión provincial, secundada con el mayor interés por ella, ha hecho las reclamaciones competentes con motivo de una tala de árboles que algunos vecinos del inmediato pueblo de Vera, dedicados á la industria del carboneo, han hecho en las alamedas que existían al frente del mencionado monasterio: esta Academia ha dirigido también sobre este asunto una sentida exposicion al Ministerio de Fomento; y uniéndose sus esfuerzos á los del celoso Presidente de aquella Junta, Sr. D. Mariano Azpeitia, se ha conseguido establecer una vigilancia suficiente para que no se repitan aquellos abusos, á lo que han cooperado con la mejor voluntad los Sres. Ochotea, dueños de las posesiones colindantes, permitiendo que sus guardas, mediante una módica retribucion que sufraga aquella Junta, extiendan su accion á los terrenos pertenecientes al monasterio. La Comisión de Zaragoza es otra de las que mejor comprenden y con más esmero procuran cumplir sus deberes y compromisos.

También ha sido escasa y poco animada durante este año la correspondencia con las Academias provinciales de Bellas Artes: únicamente han sostenido alguna las de Barcelona y Sevilla. La de Barcelona, teniendo noticia de los pasos que ya habia dado la nuestra en el asunto, y uniéndose sus deseos á los de la Diputación de la provincia, en la pretension de que le sea cedido el ex-convento de San Juan de Jerusalem de aquella ciudad para Museo de antigüedades y otros usos del servicio público provincial, se dirigió á la Academia remitiendo copia de la exposicion elevada al Gobierno con este objeto, y pidiéndola su apoyo é influencia, y lo mismo hicieron la Diputación y la Comisión provincial de Monumentos: la Academia le remitió copias de las comunicaciones que sobre este asunto habia dirigido al Gobierno. También promovió con interés, como ya lo habian hecho los corresponsales Sres. Hernandez Sanahuja y Fernandez, de Tarragona, el que se pudiese al Gobierno la conservación de las históricas murallas de esta ciudad y de la famosa casa llamada Castillo de Pilatos, que se cree fué palacio de Augusto, sobre cuyo asunto dirigió esta Academia sus peticiones á los Ministerios de Hacienda y Fomento. La de Sevilla propuso una terna de individuos de su Seccion de Escultura, para que esta Academia eligiese el que habia de representar á aquella Seccion en la Comisión provincial de Monumentos en reemplazo del Sr. Figueras que habia trasladado su domicilio á esta corte, y la Academia eligió al Sr. D. Leoncio Baglietto.

Muchos y de gran importancia han sido los asuntos que en este año han ocupado á la Academia aparte de sus tareas ordinarias, y obligándola á tomar acuerdos y dirigir peticiones al Gobierno y mociones á las Autoridades en uso de la iniciativa que sus estatutos le conceden, y en cumplimiento de los deberes que le impone su condicion de Comisión Central de Monumentos del reino. Por no hacer demasiado extenso este resumen, haremos sólo una brevisima reseña de ellos.

Figuran, sin duda en primera línea, las exposiciones que ha dirigido á los Ministerios de Hacienda y Fomento para que no se enajenen, ántes bien sean exceptuados de la venta y declarados monumentos del Estado, multitud de edificios que merecen ser conservados por sus bellezas artísticas y por sus interesantes recuerdos históricos, poniéndolos bajo la vigilancia de las Comisiones provinciales y destinándolos á usos de pública conveniencia y utilidad. Tales son los siguientes. Secundando los laudables deseos de la Diputación provincial de Barcelona, y apoyando dentro del terreno y consideraciones que la incumben las pretensiones de dicho Cuerpo provincial, pidió al Gobierno, como ya queda indicado en otro lugar, se sirviese ceder al mismo el edificio ex-convento de San Juan de Jerusalem, que por su extension y buenas condiciones se presta muy bien para establecer en él varias dependencias administrativas, y el Museo de antigüedades de que aun carece Barcelona, ya que no habian tenido el resultado apetecido las gestiones que se practicaron para que se dedicase á este objeto la monumental casa llamada del Arcediano. Pidió en dos ocasiones que se exceptuase de la venta el edificio, antigua sinagoga, y hoy iglesia de Corpus Christi, en Segovia, interesante por su historia y ejemplo grandemente característico del arte mudejar, y el Gobierno tuvo á bien acceder á sus deseos. También ha pedido la conservación de las antiguas é históricas murallas de Tarragona y del edificio que fué palacio de Augusto, llamado vulgarmente Casa de Pilatos; la del antiguo monasterio de Monte-Aragon, en la provincia de Huesca; la del ex-convento de Benedictinos de San Zoil, en Carrion de los Condes, notabilísimo

monumento del siglo XVI en que se habian invertido recientemente sumas considerables; la excepcion de la venta de las fincas y construcciones accesorias al Alcázar de la Alhambra, de Granada, y enclavadas dentro de su recinto; la del colegio de Agustinos de Santo Tomás, llamado vulgarmente de la Mantería, en Zaragoza, que encierra notables frescos de Coello, de Jusepe Martinez y de su hijo; la de la celeberrima Torre del Oro, de Sevilla; la del ex-convento de San Francisco, de Palma de Mallorca; la de las históricas murallas de Alcudia, en la misma isla, obra notable del siglo XIV, y otras de menor importancia.

Otras peticiones se han dirigido al Gobierno de S. M. sobre asuntos que más ó menos directamente se relacionan con el asunto de la conservación de los monumentos y defensa de los intereses artísticos sobre que tiene obligacion de velar esta Academia: entre ellas figuran las varias y repetidas comunicaciones relativas á las obras de conservación de la Alhambra, el verdadero espíritu que debe dominar en ellas y al orden y método que más conveniente y acertado puede ser en su estudio, ejecución y vigilancia, conservando en este importante negocio la Comisión provincial de Granada, y esta Academia como Comisión Central, las facultades que respectivamente les señala el reglamento y que exige el buen orden administrativo.

Apoyando las gestiones de su antiguo restaurador, Don Francisco García Ibañez, que con tanto esmero se habia empleado por espacio de 11 años en la limpieza y conservación de los preciosos cuadros de su galería, volvió á hacer presente la Academia al Gobierno la conveniencia de restablecer su plaza suprimida, y tuvo la satisfaccion de que el Regente del Reino facultase á la Academia, por su orden de 26 de Noviembre del año próximo pasado, para proveer la plaza de restaurador en la persona que creyese más idónea, con el sueldo que estaba consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, y dándole el carácter de interino hasta que se lleve á efecto lo que dispone el decreto de 25 del mismo mes respecto del Museo Nacional. La Academia, en virtud de esta autorizacion, restableció en su puesto al Sr. García Ibañez en sesion de 5 de Diciembre, y ya ha reanudado sus interrumpidas tareas limpiando algunos pequeños lienzos y emprendiendo la restauracion del gran cuadro de Claudio Coello, que representa la apoteosis de Santo Domingo de Guzman. Apoyando asimismo las justas reclamaciones de la Comisión provincial de Salamanca, ha elevado sus quejas al Ministerio de Fomento con motivo de haber aquella Diputación suprimido la plaza y sueldo del conservador del Museo provincial, haciendo ver que no está en sus facultades el adoptar semejante resolucion, pues la existencia de dicha plaza está consignada en el reglamento especial de las Comisiones de Monumentos que está vigente, y la designacion de la persona, y la concesion de la modestísima gratificacion de 2.000 rs. que disfruta como indemnizacion de su trabajo y premio de los servicios que ha prestado en la organizacion y conservacion del Museo, son por el mismo reglamento atribucion privativa de esta Academia. Asimismo, y fundándose también en consideraciones reglamentarias y de buen sentido administrativo, ha presentado la Academia sus reclamaciones al Gobierno y á la Diputación provincial de Sevilla con motivo de haber esta separado y reemplazado por otro al guarda que aquella Comisión provincial de Monumentos habia nombrado para cuidar de la iglesia titulada de Madre de Dios, puesta bajo la vigilancia y custodia de la misma, pues es evidente que, pesando sobre ella la responsabilidad de la conservacion del monumento, es preciso que la persona que ejerza el cargo de custodio posea toda la confianza de la Comisión; y el nombrado por la Diputación es completamente desconocido de todos los individuos: tomando en cuenta la Direccion general de Instruccion pública lo expuesto por la Academia, ha dirigido una comunicacion á la Diputación provincial de Sevilla en el sentido indicado. También se ha pedido al Ministerio de Fomento, de acuerdo con los deseos de la Comisión provincial de Toledo, que no se trasladen al Museo Arqueológico de esta corte, como se habia pensado, un púlpito y un sepulcro de exquisita labor artística, del gusto del Renacimiento, que están en el convento de Santo Domingo el Real de aquella capital, para no privar á Toledo de estos preciosos objetos, y en atencion á que se hallan en sitio donde se puede muy bien verlos y estudiarlos. Por último, se ha pedido al Gobierno se sirva adquirir para la Biblioteca Nacional ó para la especial de la Escuela Nacional de Música, una riquísima colección de obras antiguas é instrumentos del Arte, que posee D. Juan Carreras y Dugas, vecino de Gerona, en la cual, además de las muchísimas curiosidades que contiene, interesantes bajo el aspecto de la historia y adelantos de aquel arte cuantados, figuran códices y manuscritos anteriores á la música impresa, exornados con viñetas que ofrecen importancia bajo el aspecto de la indumentaria y del mobiliario antiguo.

En cuanto á Corporaciones provinciales y Autoridades, la Academia también ha usado algunas veces de su iniciativa, y dirigido atentas comunicaciones á la Diputación de Barcelona con motivo de la cesion del ex-convento de San Juan de Jerusalem, de que se ha hablado antes; al Ayuntamiento y Gobernador de Barcelona para que al resolver cierto expediente de reforma de alineaciones, procurasen no saliesen perjudicados los magníficos claustros del ex-monasterio de San Pedro de las Puellas, interesante monumento, uno de los pocos que ya quedan del siglo X, sin haber perdido su carácter primitivo; y á la Diputación foral de la provincia de Alava para que consigne en sus presupuestos alguna cantidad con que pueda aquella Comisión de Monumentos acudir á las importantes atenciones de su instituto.

No son en verdad grandes los frutos que la Academia ha recogido de tan constantes y repetidos esfuerzos; pero no por eso se desanima ni cede de sus generosos propósitos, persuadida como lo está de que la causa principal del poco éxito que hasta aquí han alcanzado es exclusivamente el estado angustioso de nuestra Hacienda, pues siempre sus peticiones han sido recibidas con agrado; siempre las Comisiones de individuos de su seno que se han acercado á los diversos centros de la Administracion han sido acogidas con todo género de consideraciones; siempre los Sres. Ministros, Directores y Jefes de Negociado que han conferenciado con ellas han manifestado las mejores disposiciones para aceptar sus indicaciones, y los más vivos deseos de contribuir por cuantos medios estuviesen á su alcance al mayor brillo y esplendor de las artes. Como prueba de esta verdad, y ya que hemos hecho una reseña de las peticiones más notables de la Academia, presentaremos también un breve resumen de las resoluciones del Gobierno, dictadas dentro del último año, y que pueden afectar á los intereses de las artes. Deseoso el Sr. Ministro de Fomento de proteger la publicacion de obras especiales de Bellas Artes, interrumpida por haber faltado á la Academia en los últimos presupuestos la consignacion que disfrutaba para este objeto, y despues de haberse enterado del coste que podría tener la continuacion de las obras comenzadas, concedió á la Academia en Noviembre del año pasado la suma de 4.000 pesetas, y en Junio del presente 3.000 más, que aun no se han hecho efectivas. A fin de estimular á los grabadores españoles á ejercitar con preferencia el grabado á buril, considerándole con razon como el

grabado clásico y verdaderamente artístico, se han expedido por el mismo Ministerio dos Reales órdenes: la una mandando que no se adquirieran por el Estado láminas grabadas por el método llamado *maniere noire*, y previniendo á la Academia que no las recomiende sino cuando tengan un mérito extraordinario y se salgan de las condiciones comunes; y la otra disponiendo que se abra un concurso entre los grabadores españoles para reproducir en láminas el famoso cuadro de Velazquez, llamado de Las lanzas, y el no ménos célebre de Van-Eyck, titulado El triunfo de la religion.

El Ministerio de Hacienda, cediendo á las instancias de la Academia, secundadas por el de Fomento, ha resuelto entregar á esta iglesia llamada de Corpus Christi, de Segovia, declarándola monumento nacional y poniéndola bajo la vigilancia de la Comision provincial del ramo. Igual resolucion se espera que recaiga sobre los demás expedientes análogos á este que ha iniciado la Academia. Con el objeto de dar á conocer fuera de España las esculturas antiguas, de que posee esta Academia una regular coleccion de moldes procedentes de la donacion que hizo á la misma su esclarecido individuo el Caballero Mengs, dispuso el Sr. Ministro de Fomento que se sacasen ocho colecciones de vaciados escogidos, que se han remitido á las Academias y Escuelas de Bellas Artes de Lisboa y de las Republicas hispano-americanas. Tambien se ha remitido á Lisboa una coleccion completa de los libros de fondo de esta Academia. Con fecha 27 de Marzo se expidió por el mismo Ministerio una orden modificando la de la Regencia de 21 de Setiembre último, y disponiendo que las Escuelas provinciales de Bellas Artes se vuelvan á poner bajo la direccion de las Academias en las poblaciones donde las haya, y en las demás queden como están sujetas al Director del Instituto de segunda enseñanza respectivo. Consultada esta Academia por el Ministerio de Fomento acerca del reglamento que deberá regir en las exposiciones artísticas, comenzando por la que se ha de verificar en Octubre de este año, dió un extenso y razonado informe, en vista del cual publicó dicho Ministerio el reglamento definitivo con fecha 6 de Abril adhiriéndose en muchos puntos al parecer de la Academia y separándose en otros. Tambien encargó á este Cuerpo artístico que designase el grabador que ha de ejecutar los troqueles para las medallas de premios, y la Academia propuso á su individuo de número el Sr. Fernandez Pescador, que ya ha presentado su boceto y merecido la aprobacion de la Academia.

Vista la frecuencia con que se repiten los casos de tener que reclamar la excepcion de la venta de edificios civiles, religiosos y aun militares que conviene conservar, ya por su mérito artístico, ya por su importancia histórica, ya por ámbos conceptos, la Academia toca la necesidad, cada día más urgente, de formar una estadística monumental de España, y renovando y ampliando antiguos acuerdos de la suprimida Comision Central y de la Academia misma, ha resuelto conceder á este importante asunto toda la preferencia que merece, y dedicarse con interés á conseguir su propósito; á este fin ha dirigido á todas sus delegadas las Comisiones provinciales de Monumentos dos circulares excitándolas á que recojan y remitan á esta central cuantos datos les sea posible acerca de los edificios notables de todas especies que existan en su territorio, dando noticias, siempre que puedan obtenerlas, de la época y circunstancias de su fundacion, de su estilo ó carácter arquitectónico, nombre del artista que los construyó, vicisitudes que han sufrido, estado de vida y conservacion, destino que actualmente tienen y todo lo demás que convenga para su perfecto conocimiento, acompañando los apuntes gráficos y vistas fotográficas ó en perspectiva cuando lo crean oportuno. La Academia, para facilitar y uniformar este interesante trabajo, se está ocupando en redactar un interrogatorio ilustrado con tipos gráficos de cada estilo, que pueda servir de norma á las Comisiones provinciales en la redaccion de sus respectivas Memorias y clasificacion metódica de sus monumentos.

De esperar es, y la Academia lo encarece mucho á sus delegadas, que todas las Comisiones, venciendo toda apatía y desechando todo motivo de desaliento, se dediquen con empeño á este importantísimo trabajo que, una vez concluido conforme lo ha concebido, no sólo será un impercedero testimonio de la ilustracion de nuestros antepasados y del celo de nuestros contemporáneos capaz de contrabalancear al abandono y al vandalismo que nos han invadido y nos abochornan á nuestros propios ojos, sino que servirá de base sólida para que la Academia pueda algun día conseguir lo que hace tiempo medita, una ley hecha en Cortes, que con toda solemnidad garantice la existencia y la conservacion para el país de esas brillantes páginas de su gloriosa historia, de esos irrecusables testimonios de la sabiduría y grandeza de sus progenitores. Cuestion de altísima trascendencia, empresa de verdadera honra nacional, en que la Academia confia no sufrirá el amargo desengaño de encontrarse sola.

Varios son los puntos que la Academia tiene pendientes de estudio y encomendados á Comisiones especiales, y no pocos los acuerdos de importancia que ha tomado en el órden administrativo, económico y de gobierno interior de la Corporacion: no es posible ni necesario mencionarlos todos: citaremos sólo los que pueden ofrecer interés fuera de ella. Agotada la edicion de su reglamento interior, y habiéndose echado de ver algunos ligeros defectos de que adolece, se ha nombrado una Comision, compuesta del Censor, el Secretario general y otro Académico más que estudie y proponga las modificaciones que será conveniente introducir en él, la cual presentará muy en breve su trabajo á la deliberacion de la Academia. Otra Comision se ocupa en estudiar las reglas que deben observarse para la distribucion gratuita de los discursos, Memorias y demás trabajos literarios de la Academia, haciendo la debida distincion entre estos y las obras que constituyen su fondo, y que con el producto de su venta forman uno de los recursos con que puede contar esta Corporacion para la continuacion de esos mismos trabajos. Otra tiene el encargo de inspeccionar la coleccion de moldes ó madre-formas de las esculturas, y proponer las reglas que se han de observar para su conservacion y reposicion, y para sacar los vaciados cuando se necesiten. La Comision encargada de la formacion del catálogo de los objetos artísticos de nuestras galerías tiene muy adelantados sus trabajos, y la Academia espera poder publicarlos muy pronto. Están tambien á punto de terminarse los nuevos diplomas que se han de dar á los Académicos de número, honorarios y correspondientes. Una Comision de Académicos de número nombrada al efecto ha recibido el encargo de investigar, en union con otra de Académicos de la de la Historia, la autenticidad é importancia de los objetos artísticos y arqueológicos descubiertos en el Cerro de los Santos, término de Montealegre, provincia de Albacete: el trabajo de esta Comision mixta, despues de examinado por ámbas Corporaciones, recibirá la publicidad que por su importancia merece. Otra Comision estudia el modo de llevar á efecto un concurso especial que la Academia tiene proyectado, y en que se piensa ofrecer un premio de importancia, no ya á un libro ó Memoria, sino á una obra artística.

La Comision encargada de juzgar las Memorias presentadas al concurso que se publicó en 1867 sobre Estética de la Arquitectura, despues de inevitables interrupciones, de la reli-

rada de algunos de los aspirantes y de la sensible pérdida de dos de sus individuos los Sres. Colomer y Enriquez, ha vuelto á reorganizarse, y se propone terminar pronto su cometido. Terminados tiempo há los trabajos artísticos de los troqueles para las medallas de premio que la Academia ha de dar á los laureados en estos concursos, pende sólo la conclusion de este negocio de que se venzan algunas dificultades materiales que se han ofrecido para las operaciones mecánicas de la acuñacion: la Academia confia en verlas vencidas muy pronto. Una Comision de Académicos ha sido encargada de examinar la coleccion de objetos antiguos de D. José Ignacio Miró, é informar sobre la conveniencia de su adquisicion para el Museo Arqueológico. Por último, la Academia, en virtud de Real órden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Fomento, ha nombrado á sus individuos Excmo. Sr. D. Federico de Madrazo y Sr. D. Juan Bautista Peyronnet, para formar parte de la Junta consultiva de Instruccion pública, creada por Real decreto de 43 de Julio último.

Siendo ya varios y de mucha importancia los informes que se han leído en la Academia sobre conservacion de monumentos, sobre el resultado del examen crítico de escritos y folletos presentados á la misma, y sobre otros asuntos que interesan directamente á las artes y á los que las aman y practican, la Academia ha acordado coleccionarlos, abriendo al efecto tres libros en donde se vayan copiando convenientemente clasificados en grupos segun su objeto.

Muy pequeño ha podido ser en este año el impulso dado á las publicaciones de la Academia por haber faltado los recursos pecuniarios, y no haberse podido aun hacer efectivos los libramientos expedidos á su favor con este objeto por el Ministerio de Fomento; lo único que ha podido hacerse ha sido concluir y publicar el segundo cuaderno de la galería de cuadros selectos, y continuar los trabajos para el tercero. Se continúa, sin embargo, con la posible actividad reuniendo y preparando materiales para el resto de la obra, y la Academia ha aceptado además con especial aprecio las ofertas que su distinguido individuo numerario el Sr. D. Ponciano Ponzano la ha hecho de las curiosísimas y eruditas investigaciones crítico-históricas sobre la estatuaría de los griegos en que se ocupa con asiduidad y empeño hace mucho tiempo, y sobre cuyo asunto tiene ya adelantados considerables trabajos y noticias curiosas sobre las principales estatuas, sus autores, biografías de estos, época y sitio de la ereccion de aquellas, su coste, vicisitudes y demás, con un importante estudio de sus proporciones, expresion y demás dotes artísticas, todo ilustrado con los oportunos diseños ejecutados con la correccion é inteligencia que distinguen á tan reputado artista. La Academia se propone, previo el informe de una comision de su seno encargada de examinar esta obra, darle cabida entre sus publicaciones artísticas.

Varios son, y algunos muy importantes como ya queda indicado en otro lugar, los informes que se han leído sobre obras artísticas, mereciendo particular mencion los que ha redactado el Ilmo. Sr. D. Pedro de Madrazo sobre los opúsculos crítico-biográficos del Canónigo Andrei de Carrara y del Archivero de Bruselas Sr. Wauters, ámbos correspondientes de la Academia, en el último de los cuales hace el Sr. Madrazo una interesante descripcion del gran retablo políptico de Santa María de Douai, obra de Juan de Bellegambe; otro del Sr. Cardenera sobre la reseña histórica de los pintores cordobeses, del Sr. Gonzalez Guevara; y algunos de la seccion de Arquitectura, especialmente uno sobre las pinturas murales, decoracion arquitectónica, estatuas y cuadros históricos que se han de colocar en el Paraninfo, vestíbulo y salones de la nueva Universidad de Barcelona, redactado por el Ilmo. Sr. D. José Amador de los Rios y ámpliamente discutido en la seccion de Arquitectura y en la Academia; y otro tambien muy extenso é importante sobre la organizacion del servicio de obras civiles en Ultramar, redactado por el que escribe esta Memoria.

Las Secciones han evacuado tambien muchos é interesantes informes, la mayor parte encomendados por el Gobierno: la seccion de Pintura ha examinado, calificado y tasado diferentes cuadros, cuya adquisicion se proponia para el Museo Nacional, y entre sus informes hay uno importantísimo sobre la rica coleccion del Sr. Cañaverall, de la que se aconsejaba al Sr. Ministro de Fomento se tomasen para el Museo unos 43 cuadros de mérito singular y de autores de primer órden. La seccion de Escultura ha informado sobre el valor de los troqueles y demás trabajos artísticos ejecutados por los señores Estéban Lozano y Plañol para las monedas de oro y cobre, y sobre el boceto de medalla para los premios que han de darse en las exposiciones de Bellas Artes, ejecutado por el Sr. Fernandez Pescador. La de Arquitectura ha redactado tambien muchos sobre los varios objetos de su incumbencia, de los cuales se pone un breve resumen en el Apéndice núm. 2.

Las adquisiciones para nuestra Galería y Biblioteca no han sido muchas, en atencion á los pocos medios de que se ha podido disponer; pero no han dejado de hacerse algunas muy apreciables: el Apéndice núm. 3 contiene una lista clasificada de todas ellas; pero no podemos ménos de mencionar aquí especialmente algunos donativos que la Academia estima en mucho. El Académico Sr. Gato de Lema ha regalado un precioso cuadro que representa el conocido asunto de la casta Susana, y una cabeza, retrato del difunto Académico D. Antonio María Esquivel, ámbos ejecutados por su difunto hermano D. Carlos, que falleció á la temprana edad de 20 años, siendo ya un aventajado alumno de las clases de esta Academia. El Académico Sr. D. Francisco Jareño ha remitido un ejemplar de la Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas presentados al concurso celebrado en el Ministerio de Fomento. El correspondiente en Burgos D. José Martinez Rives ha remitido una multitud de noticias históricas y apuntes gráficos sobre los principales monumentos de aquella provincia y sobre la pila en que se bautizó el Cid. El Sr. D. Manuel Zarco del Valle ha dedicado á la Academia uno de los pocos ejemplares que se han tirado de sus Documentos inéditos para la Historia de las Bellas Artes en España. Los Académicos extranjeros Sres. Schulz Ferencz, de Hungría; Andrei, de Carrara; Wauters, de Bruselas, y Robinson, de Londres, han enviado ejemplares de sus importantes escritos sobre Bellas Artes. El Ministerio de Fomento continúa remitiendo para nuestra Biblioteca ejemplares de las obras cuya publicacion patrocina y subvenciona. La Academia consigna gustosa su gratitud á cuantos de este modo contribuyen á enriquecer su modesta pero utilísima Biblioteca, tan frecuentada de nuestros jóvenes artistas.

Hé aquí, señores, trazada á grandes rasgos y concretada en breves renglones, la historia de los trabajos de la Academia: si los resultados que ha obtenido no son tan felices y completos como ella los deseara, quédale al ménos la satisfaccion de haber procurado cuanto en su mano estuvo llenar los elevados fines de su institucion y la esperanza halagüeña de lograrlos mayores en los años sucesivos: la fé y el entusiasmo no han decaído todavia en ella; el amor al arte y al país y la conciencia del cumplimiento de su deber, sostienen su constancia y la alientan en su noble empresa.

ADICION.

Despues de impresa la Memoria que precede, y en el tiempo que ha mediado hasta su publicacion, han ocurrido algunos hechos que merecen mencionarse, y son los siguientes:

Con motivo de haberse anunciado la venta en pública subasta de la ex-iglesia de San Estéban, de Sevilla, uno de los ejemplares más notables, acaso el más íntegro y completo que aquella insigne ciudad conserva dentro de sus muros del arte mudéjar, la celosa Comision provincial de Monumentos se dirigió inmediatamente á los Ministerios de Hacienda y Fomento pidiéndoles la excepcion de la venta de dicho monumento, y remitió á esta Academia copia de sus exposiciones, solicitando su apoyo y expresando además lo conveniente que seria para evitar la repeticion de casos de esta especie que ántes de sacar á subasta pública los edificios del Estado, se consultase por las oficinas de Hacienda á las Comisiones provinciales de Monumentos, á fin de que estas informasen sobre su mérito artístico ó importancia histórica. La Academia se apresuró á elevar su voz á los mismos Ministerios en el sentido que lo habia hecho aquella Comision, y que está en perfecta armonía con sus ideas; y ántes de que hubiese podido verse en aquellos altos centros administrativos la mocion de la Academia, ha tenido la satisfaccion de que la Direccion general de Instruccion pública haya pedido espontáneamente al Ministerio de Hacienda, en comunicacion de 23 de Setiembre último, se sirva dictar las órdenes convenientes para que tanto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, como los Jefes económicos de las provincias, oigan á las Comisiones de Monumentos al formar los expedientes de ventas ántes de anunciar la de aquellos edificios que tengan carácter histórico ó artístico.

La Comision provincial de Burgos, que cada día se esfuerza más en demostrar su celo y actividad, ha conseguido por fin inaugurar en 14 del mes de Setiembre la Biblioteca provincial y el Museo de antigüedades; se propone remitir á su tiempo los catálogos razonados de las obras y objetos que en ellos se contienen y en cuya redaccion se ocupa; ha publicado el resumen de sus actas y tareas y los discursos leídos en la solemne apertura de los antedichos establecimientos, por todo lo cual y por el buen éxito que ha coronado sus generosos esfuerzos, ha recibido ya los plácemes de esta Academia.

La Comision de Lugo ha logrado tambien vencer las dificultades con que luchaba, y reorganizada con cuatro Vocales correspondientes de la Real Academia de la Historia y cinco de esta de las tres Nobles Artes, ha comenzado á dar pruebas de actividad, iniciando una frecuente correspondencia con esta Corporacion, en que le da cuenta de los trabajos que tiene emprendidos, de los que se propone acometer y le envía copia de un interrogatorio que ha formado para llevar adelante la investigacion de objetos arqueológicos que puedan existir en el territorio de su provincia; y el cual, así como otros que ántes se habian recibido, tendrá presente para la redaccion del suyo la Comision académica que entiende en este asunto.

Conocidos ya oficialmente por la Academia los términos y cláusulas del testamento del Sr. Piquer, y pudiendo apreciar de un modo completo la extension é importancia de sus impulsos generosos que se salen de lo ordinario, ha acordado honrar su memoria de un modo extraordinario tambien, escribiendo la vida artística y el elogio de tan esclarecido individuo de su seno, cuyo trabajo ha tomado á su cargo un ilustre Académico; y ha resuelto además, de conformidad con lo propuesto por nuestro Director, acuñar una medalla conmemorativa que perpetúe las facciones del eminente artista y el recuerdo de su acendrado amor al arte y de su noble desprendimiento.

Anuncios.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA Edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X-1636-3

Santos del día.

San Gregorio, Obispo y confesor; San Fidel de Sigüenza, mártir, y Santa Bona.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 494 de abono.—Turno 2.º par.—*La voz del corazon*, comedia en un acto.—*El Rey y el aventurero*, comedia en cinco actos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º.—*D. Pasquale*.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—*Roberto el diavolo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*El amante prestado*.—(Se continuará).—*D. Robustiano*.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—*Los ladrones del bosque*.—*¿Qué tres!*—*Bruno el tejedor*.—Baile.

Salon Estava.—A las ocho y media de la noche.—*Las deudas de D. José*.—*Una culebra de cascabel*.—*El vestido azul*.—Cumplimientos entre soldados.—Baile.

Teatro Maria (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 249 de abono.—Turno impar.—Sexta representacion de la comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada *La leyenda del diablo*.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—*Revista de Madrid*.—Baile.—A las nueve: *La libertad de enseñanza*.—Baile.—A las diez: *Revista de Madrid*.—Baile.—A las once: *La pastora del valle*.—Baile.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Venus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Última novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens *El rapto de Proserpina*.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.